



**Universidad
de La Laguna**

FACULTAD DE HUMANIDADES

SECCIÓN DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

**EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE
CANARIAS: UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA**

Trabajo realizado por: Antonio Rivero Plasencia

Dirigido por: Pedro Bonoso González Pérez

Universidad de La Laguna

Facultad de Humanidades

Grado en Historia

Curso académico: 2022/23

“El Real Decreto de creación de los Puertos Francos ha sido, sin duda, uno de los acontecimientos legislativos más importantes de la historia contemporánea canaria. Dicho Decreto ha condicionado la evolución económica, social y política del Archipiélago hasta nuestros días, y marcó, indeleblemente, la entrada en vigor de la Constitución de 1978, es decir, la configuración de la Comunidad Autónoma de Canarias y la entrada de España en la Comunidad Económica Europea.” (Romero Pi, J. 2010: 54).

ÍNDICE

1.	Introducción.....	1
2.	Metodología, justificación y objetivo.....	2
3.	Antecedentes históricos de las franquicias Canarias.....	4
4.	Los principios configuradores del Régimen Económico Fiscal.....	8
5.	La crisis a finales del siglo XIX	12
6.	Primeras décadas del siglo XX y sus consecuencias en la economía canaria.....	13
6.1	La dura realidad económica del periodo franquista.....	16
6.2	El Mando Económico de Canarias.....	17
6.3	La situación de la economía española tras la Segunda Guerra Mundial (1945).....	19
7.	Plan de Estabilización de 1959.....	21
7.1.	La conformación de un Régimen Especial para Canarias	23
7.2.	El establecimiento del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.....	27
8.	Transición a la democracia: la nueva administración territorial del Estado.....	30
9.	El Régimen Económico y Fiscal ante la entrada en la C.E.E.....	37
10.	Las modificaciones del REF: Leyes 20/1991 y 19/1994.....	41
11.	A los albores del siglo XXI.....	45
12.	Conclusiones.....	48

RESUMEN

Canarias dentro del marco económico general español se ha beneficiado desde su incorporación a la Corona de Castilla de una serie de ventajas, tanto fiscales como comerciales, que fueron configurándose a lo largo de su historia como especificidades propias. El camino de estas singularidades canarias comenzaron en Gran Canaria (1487), como una serie de privilegios temporales cuya evolución se vio alterado en el s.XIX dando como resultado la Ley de Puertos Francos (1852), que sirvió de base legislativa y como referencia para la creación del Régimen Económico y Fiscal (REF) en el siglo XX, que constituyó el posterior soporte principal que condiciona el marco económico actual de Canarias. Las especificidades canarias no han tenido un camino fácil desde su creación, pues han sido objeto de múltiples vulneraciones por parte de la Administración Central. El REF, fue la solución que permitió y posibilitó superar las limitaciones geográficas de Canarias dentro del circuito comercial internacional y que proporcionaron unas condiciones únicas para la estabilidad social.

Palabras Claves: Canarias, REF, Real Decreto, especificidades, comercio, Ley, régimen, vulnerado, gravamen, libre comercio.

ABSTRACT

Within the general Spanish economic framework, the Canary Islands have benefited since their incorporation into the Crown of Castile from a series of advantages, both fiscal and commercial, which have been configured throughout their history as their own specificities. The path of these singularities of the Canary Islands began in Gran Canaria (1487), as a series of temporary privileges whose evolution was altered in the 19th century, resulting in the Law of Free Ports (1852), which served as a legislative basis and as a reference for the creation of the Economic and Fiscal Regime (REF) in the 20th century, which later became the main support that conditions the current economic framework of the Canary Islands. The specific characteristics of the Canary Islands have not had an easy path since its creation, as they have been subject to multiple infringements by the Central Administration. The REF was the solution that allowed and made it possible to overcome the geographical limitations of the Canary Islands within the international trade circuit and provided unique conditions for social stability.

Keywords: Canary Islands, REF, Royal Decree, specificities, trade, law, regime, violated, tax, free trad.

1. Introducción

El presente Trabajo de Fin de Grado pretende mostrar desde una perspectiva histórica la evolución de las singularidades fiscales canarias a lo largo de la época contemporánea y actual, que terminaron cristalizando en 1972 en un *corpus* específico que fue el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que recoge las especificidades canarias y ha servido de base, con modificaciones, para plasmar el aprobado en 2018.

El desarrollo del fuero isleño, refiriéndonos al REF, nos sirve para entender las distintas etapas en su evolución, así como las modificaciones que ha sufrido el aparato administrativo del archipiélago, y los distintos modelos económicos que han dado lugar a situaciones más ventajosas como el modelo librecambista que otorgó a Canarias un escenario excepcional para el comercio y un protagonismo que con modelos como el mercantilista, nunca llegó a tener en los circuitos comerciales. Sin embargo, las especificidades canarias no han tenido un camino fácil, debido a los sistematizados incumplimientos de la Administración Central por intentar reducir estos privilegios a los canarios, que es una constante a lo largo de la historia y queda reflejado en este trabajo. Los cambios políticos sucedidos en España, repercuten de manera directa en el mantenimiento del fuero isleño, de esta manera, la aprobación de la Constitución española en 1978, reconoce nuestro Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y posteriormente, la aprobación del Estatuto de Autonomía de Canarias (1982) blindó jurídicamente el diferencial canario y aporta una solidez al *corpus* del REF.

La interpretación crítica de las fuentes, en su mayoría de economistas y expertos en materia jurídica, ha sido crucial para extraer el relato histórico del proceso de conformación del diferencial canario, con el fin de lograr los requerimientos que se establecen para la obtención del Grado en Historia.

El marco de análisis del tema, comprende el periodo histórico de la etapa contemporánea y actual, aunque también hagamos alusión de manera general a los orígenes del diferencial canario. Cabe mencionar, que este trabajo se encuadra en los contenidos de las asignaturas de H^a Contemporánea Universal, H^a Contemporánea de España, H^a de España Reciente y H^a General de Canarias II, para precisar aún más, en el módulo de Contemporánea que se cursa durante el segundo año de carrera.

Las singularidades económicas de las Islas Canarias, sus exenciones y sus excepciones no son un fenómeno originado en la etapa contemporánea, sino que se remontan

a finales del siglo s.XV., donde se refleja un trato diferencial en los tributos estatales. No se trata de un hecho aislado, la decisión tomada por los Reyes Católicos, sino se trataba de una política muy particular para incentivar el poblamiento de la nueva región conquistada.

Estas exenciones fiscales fueron de frecuente aplicación por parte de la Corona. Sin embargo, una de las irregularidades de esta singularidad fiscal, es que estos privilegios perduraron más de lo que estaba establecido. Lo cual, supone una justificación ineludible que ha conformado el relato histórico a lo largo del tiempo para defender dichas singularidades frente al Gobierno central.

2. Metodología, justificación y objetivo

La finalidad de este trabajo es explicar el nacimiento, evolución y desarrollo histórico de las especificidades canarias, que desde su origen fueron considerados privilegios hasta la configuración del Régimen Económico y Fiscal de Canarias al año 1972, y su posterior desarrollo hasta la actualidad. Esta condición especial se argumenta a través de un acervo histórico basado en el librecomercio que asienta las condiciones necesarias para el crecimiento económico de Canarias y como consecuencia, queda plasmado en su contenido el reconocimiento de región ultraperiférica de la Unión Europea.

El interés por estudiar este fenómeno, es el de conocerlo desde una perspectiva histórica incorporando diferentes disciplinas, como son la jurídica y económica, pues ofrecen el soporte para dar validez al relato que desarrollamos en este proyecto, y por ende, dar a conocer las diferencias a nivel regional que tiene Canarias con otras Comunidades Autónomas.

Asimismo, los límites cronológicos que abarcamos van desde 1972 hasta 2018, con la finalidad de mostrar la evolución del Régimen Económico y Fiscal como resultado del propio desarrollo histórico de Canarias. Sin lugar a dudas, se encuentra ligado a la conformación de la especificidades, desde el momento de la conquista de Canarias hasta el establecimiento del REF mediante la Ley 30/1972, del 22 de julio y su posterior desenvolvimiento ante los desafíos que se sucedieron en el último tercio del siglo XX, que transformaron y modificaron el diferencial canario, como fueron: la Constitución de 1978 que dio paso al Estatuto de Autonomía, así como la incorporación de España a la C.E.E.

En la metodología utilizada para la elaboración de este proyecto, parto del uso de fuentes secundarias como libros, artículos, así como ordenanzas y Reales Decretos contenidos en el Boletín Oficial del Estado. Nos han sido de gran utilidad una serie de

manuales generales, como Casanova, J., & Gil Andrés, C. (2019). *Historia de España en el siglo XXI*, para dar un contexto general al tiempo histórico que abarcamos, y nivel del ámbito insular obras como la de Béthencourt Massieu, A. (1995). *Historia de Canarias*; Luxán Meléndez, S. (2004). *Los Puertos Francos de Canarias: cincuenta años de historia*; Guerra Palmero, R.A. (2003). *El racionamiento en Canarias durante el periodo del Mando Económico del archipiélago (1941-1946) una primera caracterización*; y Francisco Díaz, J. C. (2003). *Canarias Moratoria y REF*. Han sido fundamentales también los trabajos específicos como los de Carballo Cotanda, A. (1972). *Canarias región polémica* o Sabate Forns, J. (1972). *Consideraciones en torno al Régimen Económico-Fiscal para Canarias*, y las publicaciones más recientes como la de Pineda Ramos, E. (2016). *El régimen económico y fiscal de Canarias: antecedentes y situación actual*, o Galiana Richart, P. M. (2017), *El plan nacional de estabilización económica y el modelo de desarrollo español*. Por último, señalar que la amplitud de las fuentes consultadas están en su totalidad en castellano, la principal razón de ello es que es un tema, aunque específico de interés a nivel nacional, por el régimen económico diferenciado respecto al de otras Comunidades Autónomas y por la lejanía geográfica que presenta Canarias con el territorio peninsular. Ello explica el trato diferenciado del Régimen Económico y Fiscal en su aplicación, así como adquiriendo particular relevancia. Por tanto no es un fenómeno histórico de gran amplitud en el contexto de la Europa comunitaria.

A modo de crítica, las obras que analizan y estudian el tema que tratamos carecen de un relato histórico amplio, a causa de que la mayoría de los estudios que se han realizado han priorizado el ámbito económico en relación a las balanzas comerciales y por otro jurídico, debido a la evolución legislativa de la conformación del Régimen Económico Fiscal. Por tanto, pocos autores han utilizado el REF para explicar el desarrollo histórico de Canarias, siendo escasos los manuales que tratan con perspectiva histórica el tema y los condicionantes de la propia evolución de las especificidades canarias y la manera que ha afectado en el ámbito social todas estas transformaciones.

También, resaltar que la gama de manuales que tratan el tema desde una perspectiva histórica, tienen más de 20 años, como son el de Carballo Cotanda, A. (1972). “*Canarias región polémica*” o el de Ascanio y Poggio, A. (1986), *El régimen jurídico de los Puertos Francos de Canarias y la C.E.E.*, siendo necesaria una revisión y actualización del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que incluya en un manual la evolución y las transformaciones del REF hasta el siglo XXI.

En mi opinión, la temática del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, es de vital importancia para entender los efectos positivos que ha producido en el marco económico insular, sirviendo de base para el desarrollo del bienestar social del archipiélago tras su establecimiento hace 50 años. También, son importantes las consecuencias que se producen cuando es vulnerado dicho diferencial, pues han generado circunstancias adversas que han tenido que afrontar las Islas con el consiguiente impacto social, económico y político.

Por último, destacar que el REF, es sin lugar a duda, un sello de identidad histórica de Canarias, respecto al resto de Comunidades Autónomas. Igualmente lo es a nivel europeo, al mostrar las desventajas y limitaciones geográficas y de recursos naturales que padecen las Islas frente a los territorios continentales y que han sido definitivamente reconocidas.

3. Antecedentes históricos de las franquicias canarias

Tras la incorporación de Canarias a la Corona de Castilla, nuestras islas dentro del marco económico gozaron de una serie de ventajas en contraposición al territorio peninsular. Así una serie de especificidades fiscales y comerciales (Núñez Pérez, G. G. 1996:7), fueron configurándose a lo largo de su historia y culminaron con su reconocimiento recogido en la Ley de Puertos Francos de 1852, siendo presidente del gobierno, el moderado Juan Bravo Murillo.

En relación a la especificidad canaria, es obvio que esta no se configuró en sus orígenes como consecuencia de la existencia previa de un reconocimiento diferenciado por parte de la Corona de Castilla, tal y como sucedería en el caso de las Vascongadas. Por el contrario, la especialidad consistirá en el establecimiento de una serie de medidas liberalizadoras respecto a las figuras impositivas existentes en el régimen común. Esta serie de privilegios tenía carácter temporal (entre tres y veinticinco años), como consecuencia, vencido el plazo temporal se prorroga el disfrute de las exenciones con carácter permanente dadas las dificultades de autoabastecimiento del Archipiélago y ser el comercio, por su situación geográfica, su actividad principal.

El camino de las especificidades canarias comenzó en Gran Canaria, con el propósito de incentivar el poblamiento de la isla y su despegue económico, mediante una serie de decretos que contrarrestaron el escaso desarrollo y la situación de lejanía de la península. Dicha isla, recibe este primer privilegio histórico a través de la Real Cédula de 20 de enero de 1487.

Finalizado el plazo del privilegio, este es confirmado el 24 de diciembre de 1507 a petición de los canarios. Los argumentos que desde aquí se dieron no se basaban en fomentar el poblamiento, sino promover el bienestar comercial y el crecimiento económico de las islas, aludiendo a: *“la necesidad de que la isla tenía para proveerse de lo necesario, de facilitar la importación de las mercaderías necesarias de tal forma que, si la dicha no tuviese franqueza se despueblaría por la esterilidad de ella y por la necesidad que en ella hay de contratación”* (Cullen del Castillo, P. 1978: 60).

A partir de 1528 se produce un hecho que marca el inicio del acervo histórico de las especificidades canarias, pues se inician y fundamentan las bases del trato diferencial de Canarias respecto a la península, y es sin lugar a dudas, la concesión de manera permanente de los privilegios, tanto a la isla de Tenerife como a Gran Canaria, por las Reales Cédulas de 19 de septiembre y 2 de octubre de 1528. Los privilegios que se confirman ganan extensión, pues no solo serán de aplicación a los vecinos y moradores de las Islas, sino también a los extranjeros y forasteros. *A posteriori* la Real Cédula de 25 de septiembre de 1579 dada por Felipe II, confirma los privilegios, los ordena y sistematiza. Del reconocimiento de este privilegio *“arrancan derechos que aún se conservan y que, extendidos a todas las islas constituyen un régimen económico excepcional, puesto que, realmente, lo que se estableció entonces es algo muy semejante al REF”* (Cullen del Castillo, P. 1978: 71).

No será hasta comienzos del siglo XIX, cuando se produce el abandono del librecambismo en sustitución y retorno de la práctica del proteccionismo, por parte del poder central, mediante la adopción del Arancel General (1812). Esto generó dificultades económicas en Canarias y por eso aumentan las peticiones a Madrid desde las Islas para un trato político de igualdad respecto al resto de territorios del área peninsular, pero diferenciado en el plano económico. Además *“diversos autores ven en el principio del siglo XVIII la pérdida o ataque, a las franquicias fiscales canarias por el poder central. Así señala en este sentido el profesor Nuñez Pérez, como fecha clave, la de 16 de enero de 1812, en que por Real Orden se ordenó el establecimiento de la Intendencia de Canarias, con el objeto de extender en el Archipiélago el régimen fiscal general o común.”* (Pascual González, M. 2001: 231-232).

El régimen económico posibilitado por las concesiones de la Corona al territorio de Canarias se mantendrá hasta 1800, año en que la Real Pragmática de 30 de agosto establece que se exijan en las islas los nuevos derechos de aduanas establecidos sobre las importaciones y sobre las exportaciones.

Canarias desde 1790 hasta el final de las guerras napoleónicas vivió un auge derivado de los efectos de las contiendas bélicas, pero una vez estas terminaron se origina una profunda crisis estructural idéntica a los años anteriores a la guerra.

Por lo tanto, entre el periodo comprendido entre 1810 y 1850 se produce una situación crítica en el marco socio-económico del archipiélago. Las causas de este cambio fue *“la sobreproducción vinícola y el cambio de las circunstancias internacionales, la independencia de las colonias americanas, y la sustitución de la barrilla por la sosa artificial en los mercados europeos”* (Ramírez Atenza, P. M. 2009: 10). Del mismo modo, las consecuencias de la sobreexplotación de las tierras que se encontraban agotadas por (Pascual González, 2001: 231-232) la intensificación del cultivo, se suman las plagas en los campos que dificultaron su producción y unas políticas comerciales de carácter proteccionista que obstaculizaron el desarrollo del comercio entre las islas y el exterior, además de una inexistente modernización de las explotaciones que ocasionaron un desajuste en la débil economía insular. Cabe resaltar, que la propagación de la viruela (1825-1827), la fiebre amarilla (1836-1846) y la epidemia del cólera morbo (1851) afectó a Gran Canaria, que *“perdió el 10% de su población en los primeros seis meses de la misma, siendo sometida a una cuarentena feroz por las autoridades provinciales”* (Luxán Meléndez, S. 2004: 126).

Por consiguiente, desde el punto de vista demográfico se refleja la caótica situación que afecta a la población de Canarias, que *“entre 1832 y 1850 perdió en torno a un 12% de la población por culpa de las hambrunas, como la de 1847, y las epidemias”* (Luxán Meléndez, S. 2004: 126). La emigración fue también otro factor que afectó a la demografía, siendo Latinoamérica el principal destino para los canarios y destacando Venezuela y Uruguay sobre cualquier otro país. Algunos historiadores como Pedro M. Ramírez Atenza califica este hecho, como *“una auténtica sangría migratoria”*, que provoca una falta de mano de obra que se traduce en carencias para cubrir los distintos sectores de las economías insulares. Por otro lado, Antonio Macías y José A. Rodríguez Martín señalan que: *“Por primera vez en la historia demográfica de Canarias, su número de habitantes permaneció estancado entre 1835 y 1857”* (Bethencourt Massieu, A. 1995: 288).

Por otro lado, debemos tener presente que durante el Trienio Liberal se produjo una reforma de la Hacienda, que se tradujo en un aumento de la presión fiscal que agravaría la economía canaria en los años posteriores. La Ley Arancelaria de 1820, es un ejemplo claro de ello, pues se basa en un aumento del gravámen al comercio y al grano de importación en detrimento de la producción nacional, lo que generó un descenso de las importaciones en la balanza de comercio canario de 1821. Luego, con la aprobación del denominado Arancel

canario (1831), se reduciría la carga fiscal de la producción nacional y trasladaba dicha carga a la producción extranjera. Esto “*significó de hecho un incremento del contrabando con estos últimos bienes y un deterioro de la relación real de intercambio vinos-barrilla por manufactura extranjera*” (Bethencourt Massieu, A. 1995: 285). De igual modo, la uniformización fiscal establecida en 1845 por la reforma de Mon-Santillán empeora el escenario de caos que presenta el territorio canario en esta época. Por este hecho, la cuestión tributaria será una pieza clave en las reivindicaciones de los intereses canarios hasta la culminación del Decreto de Puertos Francos de 1852.

El modelo económico de Canarias durante la etapa del Antiguo Régimen (A.R.) era el mercantilista. Este modelo económico, tenía como finalidad impulsar el sector agrario y el desarrollo industrial, lo que plantea dos serias dudas; por un lado si la agricultura podía satisfacer las necesidades de la población, pero sus productos carecían de competitividad en los círculos comerciales para transportar dichos excedentes, por lo tanto nos encontramos ante un sector que no podía lograr expandirse fuera de Canarias y que tenía como límite la propia geografía del territorio insular. Por otro lado el sector fabril que, en comparación con las industrias de otros territorios peninsulares y competidores externos al carecer de las innovaciones que tenían sus oponentes y de los accesos a los mercados internacionales, resultó que fuera inviable el impulso y el desarrollo de estas. Además debemos de añadir la falta de materias primas.

Por lo tanto, en la primera mitad del s.XIX, asistimos a una política proteccionista por parte del gobierno central que a partir del Arancel de 1812, se extiende al conjunto del territorio nacional, producido por el temor de perder las últimas colonias de Cuba, Filipinas y Puerto Rico. Hasta 1823, la plata indiana proveniente de las colonias de Ultramar que aportaba e inundaba a los mercados españoles de manufactura extranjera, se verá reducida a, prácticamente, menos de la mitad. El nuevo arancel (1845) se establece como respuesta para frenar la carencia de la plata indiana necesaria para poder comerciar con otros países y proteger al sector agrícola, en este caso el cerealístico, contra la abundante “*oferta ultramarina en los mercados de la periferia peninsular*” (Bethencourt Massieu, A. 1995: 289).

Así pues, durante la segunda mitad del s.XIX, supone reconocer el agotamiento de la ambigüedad del modelo caduco del Antiguo Régimen, lo que supone el final de una etapa marcada por las regulaciones proteccionistas. De este modo, da lugar a las aspiraciones librecambistas debido a la lucha de la clase mercantil emergente que defiende un modelo de franquicias sin restricciones en las exportaciones e importaciones con una presión fiscal

reducida, negando de este modo una franquicia preferencial que es lo que el gobierno intentaba establecer contra las ex-colonias, además de los países enemigos.

La entrada en crisis del modelo mercantilista exigió la formulación de un nuevo marco económico, apoyado en las bases que sustentaban la economía canaria, el comercio. Desde la Ilustración, la acción conjunta de las clases con mayor peso en la economía canaria, “*la clase mercantil y propietaria*” (Bethencourt Massieu, A. 1995: 290), optaba por el librecambismo como la única opción de salvar a Canarias del gran atraso y de las sucesivas crisis que lastraba.

4. Los principios configuradores del Régimen Económico Fiscal

A partir de la reforma de Alejandro Mon (1845), España se regía bajo un uniformismo jurídico que negaba toda especificidad territorial, marcado por un fuerte centralismo. La petición de los Puertos Francos, era demasiado agresiva, puesto que reconocer las franquicias canarias suponía reconocer el pluralismo de los territorios y no la uniformidad que se pretendía, “*basada en el principio de aspiración francesa*” (Carballo Cotanda, A. 1972: 48). A su vez, debemos tener en cuenta la seria preocupación en los territorios de Ultramar (Cuba, Puerto Rico y Filipinas), debido a sus demandas al poder central, generando así cierta incertidumbre si se otorgaba un modelo diferente a Canarias.

Respecto a la época, Carballo Cotanda destaca un pasaje extraído de un acta de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife: “*Hay que contemplar inteligentemente cuál era la situación de nuestras queridas Islas, tan españolas, en 1852, fecha del Real Decreto de Puertos Francos (Bravo Murillo), y la que hoy la evolución del mundo les da. Entonces estábamos en el borde de la “desantillanización” sin que jamás se entibiase el acendrado patriotismo de los isleños*” (Carballo Cotanda, A. 1972: 48).

También se suman a las causas decisivas para argumentar la aprobación de Puertos Francos, otras como la delimitación espacial, la estrategia posicional debido a que era un punto obligatorio de parada para los navíos en su viaje hacia América, el aislamiento de las islas y su complicado punto de unión por vía marítima, así como el carácter de encrucijada internacional que representa su ubicación. Todas esta serie de motivos, fue el pronunciamiento que Bravo Murillo no pudo evitar por parte de los representantes canarios y al entender la grave situación en la que se encontraba Canarias, decidió poner de manifiesto la preocupación de la delicada estabilidad social ante Isabel II, para que aprobara el modelo

de Puertos Francos del mismo modo que hizo en Cádiz, dotando así a las Islas de un régimen especial diferenciado del resto.

Entre los promotores canarios, José Murphy, fue uno de los personajes a cuya acción política se debe este logro histórico. Ya había conseguido el título de capital para la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, y había asentado en su labor las bases de la necesidad de un modelo abierto de Canarias al exterior. En su obra *Breve reflexiones sobre los nuevos aranceles de aduanas (1821)*, deja planteada la situación canaria: “*Las frecuencias de malas cosechas que allí se experimentan por falta de lluvia [...] Estas son las Islas Canarias y tal su situación, en todo y por todo muy distinta de la España europea y de la trasatlántica. Por eso hemos llamado la atención a la peculiar localidad de las Islas Canarias, a su género de comercio [...] Pero cualquier excepción en las Islas Canarias, al paso que aseguraría el bienestar de aquella provincia, la liberaría de los inminentes riesgos a que está expuesta y de la miseria que la amenaza*” (Murphy y Meade, J. Escritos económicos y políticos. Idea (1ª ed). 2005, págs 94-95).

También, Alonso de Nava, economista teórico y pragmático, redactó documentos dónde menciona la importancia de las franquicias canarias, señalando la decadencia de la economía canaria en relación a la reducción de la exportación de vino y barrilla. Por último destacar la actuación de Francisco María de León, miembro de la Junta de Comercio de Canarias, que en 1832 en uno de sus informes reflejaba la pérdida de la producción tras la independencia de las colonias americanas y también, Sabino Berthelot, que entre 1850 y 1852 publicó varios artículos donde apoyaba la creación de una ley que permitiese abrir los puertos canarios al mercado internacional.

La actuación de estos personajes históricos mencionados, ejerció una presión notoria, para abrir una vía y un enfoque distinto al marco económico que regía en Canarias, reflejando que la sociedad canaria era consciente de la decadencia de las Islas.

En 1851, a causa de la propagación del cólera-morbo se establece por parte del Gobierno, la Real Orden de 9 de octubre, asimismo para diversos autores la coyuntura de esta situación excepcional supone la base legislativa de la configuración del Real Decreto de Puertos Francos de 11 de julio de 1852, al exponer que: “*Por ahora se permitía la introducción, con libertad de derechos, de las primeras materias para la elaboración de las casas de beneficencia de esa provincia, manifestando cuáles son dichas materias, para que oída la Dirección General de Aduanas pueda decidir definitivamente lo que convenga en beneficio de dichas casas. Que la misma Dirección General se ocupe en el examen y reforma general de los Aranceles de importación y exportación de esas islas con el fin de fomentar su*

industria y comercio; todo sin perjuicio del resultado a que pueda dar lugar el estudio de otras materias de alta trascendencia, en que el Gobierno se ocupa asiduamente, teniendo por objeto principal el procurar el bienestar de los habitantes de Canarias” (Gaceta de Madrid N° 6292 de 5 de octubre de 1851).

En 1852, se dan paradójicamente dos hechos que determinarán el porvenir de las Islas Canarias. Por un lado, la división administrativa por el R.D. de 17 de marzo de 1852 y más tarde, el 11 de julio del mismo año la declaración de Puertos Francos. En consonancia con el Real Decreto de Puertos Francos de 1852, en el preámbulo de dicha ley quedan especificadas las razones de su implementación en Canarias. Suponían un cambio en el modelo económico basado en el proteccionismo, de modo que nos encontramos ante un cuerpo jurídico que da validez al sistema librecambista del archipiélago y al nacimiento del relato histórico como justificación del desarrollo del marco institucional-administrativo. Tres artículos del Decreto sobre Puertos Francos son esenciales para la comprensión de sus efectos económicos:

En su artículo 1º: *“Se declaran Puertos Francos en las Islas Canarias los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad Real de Las Palmas, Santa Cruz de La Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastián”* (Gaceta de Madrid N° 6595 de 13 de julio de 1852), haciendo extensiva dicha condición por Ley de 22 de junio de 1870 al de Valverde, en la isla de El Hierro. Sin embargo, ni en una ni en otra disposición se define el contenido de Puertos Francos, si bien el artículo 15 del Real Decreto de 1852 se establece que *“cuando cesen los efectos de las franquicias, quedarán de nuevo restablecidos en Canarias los Aranceles de Aduanas y el estanco del tabaco, bien con arreglo a las leyes generales entonces vigentes, o bien las especiales acomodadas a la situación particular de aquellas Islas”* (Gaceta de Madrid N° 6595 de 13 de julio de 1852), lo que indica que la característica fundamental del Puerto Franco era la no sujeción al Arancel de Aduanas y además una medida extraordinaria que en principio no se iba a prorrogar en el tiempo. Por último, debemos destacar los siguientes artículos para comprender sus efectos económicos:

- Artículo 6: En la importación de granos de las islas regirá el actual arancel.
- Artículo 9: Además de los derechos impuestos a la importación del tabaco, patente para su elaboración y venta, se impondrá un recargo del 2% a la contribución territorial y un 50% a la comercial exclusivamente, sin que este impuesto afecte en nada a la industrial, sobre la que no debe gravar.
- Artículo 10: Por derechos de puertos y faros se exige un 1% sobre facturas de toda mercancías.

En referencia a estos artículos, los mismos reflejan que no hay un régimen de libertad comercial sino un sistema mixto, con partes diferenciadas. Por un lado, proteccionista para los cereales canarios, puesto que sin el arancel establecido la agricultura entraría en una profunda recesión, debido a que los alimentos transportados de los competidores, Inglaterra principalmente, eran mucho más baratos en costos de producción que los de la propia agricultura insular. Por otro, el carácter recaudador a causa de la existencia de ingresos con la importación del tabaco y finalmente librecambista para el resto de los artículos, dada la baja tarifa establecida del 1%.

De esta manera, a raíz de la Declaración de Puertos Francos el Estado intenta encontrar otros instrumentos para llegar a los niveles de recaudación anterior al establecimiento de las franquicias, mediante fórmulas *“de compensación fiscal capaces de asegurar la renta que hasta entonces venía extrayendo del archipiélago”* (Luxán Meléndez, S. 2004: 133).

La declaración de Puertos Francos (1852) supone la ruptura del Antiguo Régimen en Canarias, siendo *“el final de un sistema social, económico y político heredado de la conquista y colonización y la entrada de Canarias en el nuevo escenario internacional, derivado de los profundos cambios que ha producido la industrialización”* (Luxán Meléndez, S. 2004: 126).

Por otro lado, queda marcada la pugna que libran la terratenencia, que en su mayoría son productores de la tierra, con la burguesía comercial que está ligada a las importaciones y al tráfico marítimo representado por la hegemonía de Reino Unido, como principal agente externo. Por lo tanto, queda reflejado en la propia plasmación de la reglamentación de 1852, que anteriormente hemos afirmado que es un sistema mixto. Además, este problema se traslada a la sociedad canaria en forma de disputa sobre el modelo de aplicación de las franquicias, reclamando por un lado un cierto grado de proteccionismo a la producción local y a su mercado nacional.

Por último, destacar que este conflicto se torna más agudo en la segunda mitad del siglo XIX, a causa del déficit que contrajo Canarias con el Tesoro, debido a los Aranceles Generales sobre el cereal de 1856, 1857 y 1858. Esta situación lleva a una situación de debilidad de las islas menores ante la metrópoli. El Hierro al ser la única isla que no le fue concedida los derechos de franquicias en la Ley de Puertos Francos de 1852, se le otorga a partir de 1870 y se le concede el derecho a establecer una franquicia en el puerto de Valverde, con el fin de mejorar el sistema administrativo y económico de la provincia, y solventar la situación adversa de déficit que Canarias contrajo con el Tesoro Público.

5. La crisis a finales del siglo XIX

A partir de 1878, se produce un cambio del comercio en la coyuntura internacional, debido a la aparición de las anilinas artificiales que hundieron los precios del grano, principal producto de exportación en Canarias, y ocasionó la ruina de los pequeños cosecheros. Asimismo, este cambio ocasiona una regresión económica, tanto en el crecimiento de la tasa de desempleo como en la reducción de los salarios agrícolas, que como consecuencia, hace que las Islas en 1880 registren la tasa más alta de emigración en España.

La miseria rural en el panorama canario, la explican la caída del precio de la grana que a su vez desploma la oferta cerealista y las sucesivas malas cosechas que van desde 1878 hasta 1882. Ante la gravedad de la situación, la Diputación Provincial reclamó una mayor atención y respaldo financiero al Gobierno para invertir en obras públicas y así frenar la fuga de mano de obra y el creciente paro. Asimismo, entre 1883 y 1888 se produce una *“contracción económica apoyada por la desfavorable balanza de comercio con Inglaterra, lo cual indica la reducción de nuestra capacidad adquisitiva con el exterior”* (Bethencourt Massieu, A. 1995: 294).

Tras las causas que llevaron a la economía canaria a entrar en crisis, se produjo una reconversión agraria propiciada por la terratenencia isleña, con el desarrollo de: *“una industria agroalimentaria basada en la caña de azúcar, el tabaco y la pesca. Además, gozaron del apoyo de las franquicias desde mediados de siglo, mientras que la última se presagiaba de nuevo afortunada, al tiempo que reforzaría la presencia hispana en la costa occidental africana en un momento en que se debatía el reparto del continente entre las potencias occidentales”* (Bethencourt Massieu, A. 1995: 294).

Los cañaverales llevaron a una modernización del campo canario, ejemplo claro de ello son los ingenios movidos por la fuerza del vapor. La terratenencia canaria adoptaría la estrategia de la producción de la caña de azúcar dado su alto valor para poner en marcha el proceso de elaboración mientras que los pequeños propietarios optaron por la siembra de tabaco, que eran poco exigentes en capital y mano de obra. Además, la opción de la pesca quedaría frustrada a pesar de los sucesivos intentos de la burguesía local porque diera rentabilidad. Por tanto, los cañaverales y el tabaco fueron la salvación de la economía canaria a la denominada <<crisis finisecular>>.

Además de todo lo anteriormente mencionado, en el plano político se produce la pérdida de las últimas colonias de España, denominado el desastre del 98, en 1898. La firma del Tratado de Paz en París ese mismo año, entre Estados Unidos y España ratifica y

oficializa la pérdida de estos territorios de ultramar, reconociendo la independencia de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Este suceso, generó un sentimiento de humillación y debilidad de lo que una vez fue el Imperio Español. Y quedaría plasmado en los años siguientes por los intelectuales españoles, como que la decadencia de España era inevitable y dando a entender al resto de potencias europeas, la defunción de una de las grandes potencias coloniales de la Historia Moderna de Europa. Asimismo, el desastre del 98 destapó las grandes carencias del régimen político de la Restauración, que mostró incapacidad de resolver los graves problemas sociales que tenía España, sumándose además el descontento de la clase militar con la oligarquía política.

6. Primeras décadas del siglo XX y sus consecuencias en la economía canaria

A inicios del siglo XX, se aprueba la Ley de 6 marzo de 1900, de confirmación y ratificación de Puertos Francos de Canarias, siendo la ruptura de los lazos comerciales con Latinoamérica uno de los factores que impulsaron a tomar esta medida, puesto que era uno de los principales socios comerciales de las Islas .

En la Ley de 1900, no encontraríamos una definición de los Puertos Francos, pero sí al menos las características que los conforman. Para comprenderlo, es fundamental el artículo 2º de la citada Ley, al establecer que: *“Serán libres de todo derecho o impuesto sea cual fuere su denominación, y quedarán exceptuadas de los monopolios establecidos o que puedan establecerse, todas las mercancías que se importen o exporten en Canarias, a excepción de las siguientes: aguardientes, alcoholes y licores, azúcar y glucosa, bacalao, cacao, café en grano, el tostado y molido y sus imitaciones, incluso la raíz de achicoria tostada y sin tostar, chocolates, mieles y melazas de caña y remolacha, canela, pimienta y las demás especies, té y sus imitaciones. Y el tabaco, el cual continuará pagando los mismos derechos que en la actualidad. Los buques extranjeros que se abanderen en Canarias, sea cualquiera la navegación a que se destinen, satisfarán, con exclusiva y directa aplicación al Tesoro, los derechos que señale el Arancel de la Península. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los barcos de menos de 50 toneladas Moosen de total cabida que se destinen exclusivamente a hacer el comercio de cabotaje interinsular”* (Gaceta de Madrid Nº 72 de 13 de marzo de 1900).

De esta forma los elementos configuradores del Puerto Franco canario se concretaban para el ámbito espacial que circunscribe a todo el Archipiélago. La principal característica es la no aplicación en Canarias de los derechos arancelarios sobre las mercancías de exportación

e importación, exceptuando las mercancías más importantes como el tabaco y el alcohol. Aparte que el nuevo sistema implantado podría generar monopolios intentan erradicarlos desde la emisión de dicha ley, con una rotunda prohibición a cualquier monopolio que se genere en las islas, para que no acaparan un peso notorio las oligarquías en la economía insular y finalmente se contempla un régimen totalmente diferente a las embarcaciones que importen desde Canarias, para equilibrar la balanza comercial con el exterior.

Como se ha indicado, la declaración doctrinal de Puerto Franco comportaba en sí misma libertad comercial, y se traducía, bien, en exención de los derechos arancelarios, al suponer estos un obstáculo al libre comercio y, en la exención de monopolios.

Tal y como hemos indicado, el régimen de franquicia ratificado en la Ley de 1900 contemplaba una serie de excepciones al mismo, en relación con determinadas mercancías. Respecto a estas últimas, no era de aplicación el Arancel General, sino que se estableció por la propia Ley de 1900 un régimen diferenciado con una menor presión fiscal con tal de captar más flujo de mercancías en los puertos canarios. Esto se explica en el artículo 3º al disponer que: *“Sobre cada uno de las mercancías mencionadas en el artículo anterior, el Estado podrá percibir, en concepto de arbitrio, una cuota que no excederá en ningún caso de las que respectivamente graven la introducción, fabricación y consumo de las mismas mercancías en la Península e Islas Baleares...”* (Gaceta de Madrid Nº 72 de 13 de marzo de 1900).

Surge así, el llamado Arbitrio de Puertos Francos de Canarias, conceptualizado por la generalidad de la doctrina como un claro residuo del Arancel.

Posteriormente, en el proceso de reorganización administrativa del Archipiélago, con la Ley de Cabildos del 11 de julio de 1912, se crean los Arbitrios de los Cabildos a la importación y exportación. Estos se configuran como gravámenes locales, de tipo *ad valorem*, y el principal medio de financiación de las Haciendas Locales canarias. Los primeros Arbitrios fueron establecidos por Reales Órdenes de 2 y 14 de febrero de 1914 para Gran Canaria y Tenerife. Los gravámenes transitorios y extraordinarios sobre la importación y exportación, se extendieron progresivamente al resto de las Islas.

El impacto de la Primera Guerra Mundial (1914), provocó un efecto nefasto en la economía del Archipiélago, puesto que su principal socio, el inglés, cerró su mercado por las circunstancias adversas, y como consecuencia generó un descenso del tráfico comercial. Los productos más demandados en aquel momento fueron: tomates, plátanos y papas. Así pues el comercio, se resintió de tal manera que Canarias padecía un escenario de inestabilidad interna.

Durante los años siguientes, la situación no mejora para la economía canaria siendo un claro marcador el débil sector fabril, que ya por sí mostraba carencias ante otros territorios españoles y la exportación canaria, que tuvieron que resistir ante la denominada Gran Depresión en 1929, que llegó a su punto álgido en 1934. Incidiendo “*sobre la recién recuperada exportación platanera canaria, debido al proteccionismo de Inglaterra y Francia respecto a la producción de sus colonias antillanas y africanas*” (Espino Romero, R. L. 1990: 31). Esto provocó el derrumbe de los organismos económicos a nivel mundial. En relación al comercio en Canarias este hecho no tuvo consecuencias hasta 1933, pues pasaron 4 años desde el origen de la crisis y el apercebimiento por parte de la sociedad. De esta manera, observamos como la política de los Puertos Francos salvaron a Canarias del ahogo económico durante varios años tras haberse producido el crack del 29. Esto plantea la fortaleza del sistema librecambista de las islas frente a otros modelos económicos que atravesaban por una profunda recesión, produciendo a su vez hambre y miseria del que Canarias estaba exenta en estos momentos.

Además, el siglo XX no ha estado libre de conflictos, en lo que a las especificidades jurídicas-administrativas del Archipiélago se refiere. En la etapa de Primo de Rivera (1923-1930), se divide la provincia de Canarias en dos, duplicando la Mancomunidad canaria existente, lo que soluciona parcialmente el pleito insular. Asimismo, las políticas intervencionistas comienzan a resurgir durante este periodo, ocasionando un malestar en la población canaria. Se observan, las limitaciones o restricciones clásicas al comercio de exportación e importación vulnerando la Ley de 1900. Pero se hace más visible a partir de los años 30 a través de los denominados regímenes de comercio. El resultado del férreo control y de los regímenes de comercio, refleja el intervencionismo estatal que da lugar a tintes proteccionistas y que afectan de una manera directa al régimen librecambista establecido por la Ley de Puertos Francos en 1900. “*El comercio exterior quedaba fuertemente controlado por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. Reflejo de esto es el Decreto de 8 de diciembre de 1930 sobre exportación de frutos de Canarias, por el que puedan dar se somete a un rígido control de calidad, homogeneización y manipulación de los plátanos y tomates enviados al extranjero*” (Luxán Meléndez, S. 2004: 258-259).

Durante la etapa de la Segunda República (1931-1936), las repercusiones económicas supusieron un decrecimiento en la tabla de valores de las transacciones y además, las medidas intervencionistas por parte del poder central, modificaron las relaciones económicas del interior, donde las islas más alejadas de los grandes núcleos de comercio sufrieron de manera más severa estas medidas. También, debemos añadir que en 1937, durante la Guerra Civil, el

bando sublevado creó la Comisión Regional de Exportación del Plátano (C.R.E.P), que pretendía establecer una normativa reguladora del producto más exportado en Canarias. Esta nueva implantación sería una nueva manifestación más del intervencionismo estatal en el régimen de libre comercio de Canarias.

Tras la Guerra Civil (1936-1939), la situación de España era desastrosa. La demografía del país se encontraba en una situación precaria y el tejido económico prácticamente destruido. Una situación bastante difícil que tendrá que solventar el nuevo régimen implantado. La contienda rompió la tendencia de crecimiento hacia la modernización de los distintos sectores económicos fabriles que estaban ayudando al crecimiento del PIB, desde la Primera Guerra Mundial hasta el enfrentamiento de 1936.

6.1. La dura realidad económica del periodo franquista

El 1 de abril de 1939, se da por terminada la Guerra Civil española y el bando sublevado, ganador de la guerra, pasará a gobernar España estableciéndose Franco como único Jefe del Estado dando así paso a una dictadura que perdurará durante 40 años. Este nuevo periodo de la Historia de España, es el único caso en todo el mapa europeo, que surge un nuevo poder a raíz de una Guerra Civil. Así, Julián Casanova y Carlos Gil, señalan que: *“Hubo otras dictaduras, fascistas o no, pero ninguna salió de una Guerra Civil. Y hubo otras guerras civiles, pero ninguna resultó de un golpe de Estado y ninguna provocó una salida reaccionaria tan violenta y duradera”* (Casanova, J. y Gil Andrés, C. 2019: 231).

El nuevo régimen se caracterizó por una centralización del poder, así como, todo aquel contrario a las ideas impuestas por los sublevados tras la victoria eran reprimidas por el aparato estatal, es decir un terror institucionalizado y una represión amparada por la legislación, de esta manera la violencia fue el rostro principal del régimen. A todo esto, el nuevo Estado se asienta en tres pilares fundamentales; el Ejército, la Iglesia Católica y la Falange, que daba cuerpo ideológico al nuevo régimen político.

En el plano económico, la situación no será esperanzadora para el nuevo régimen. Franco hereda una España estancada, atrasada en los aspectos tecnológicos, un tejido fabril devastado por la Guerra Civil, además de un capital humano inexistente que es la clave en todo desarrollo económico en un país y sumado a un fuerte aislamiento durante la guerra mundial. El modelo económico de la Dictadura se basa en un antiliberalismo y proteccionismo de la producción nacional, es decir, un régimen autárquico. Esto supone un

férreo control del Estado en los precios y en el racionamiento de los bienes, que se tradujo en altas tasas de inflación y un paro muy elevado.

La autarquía que protagonizó el régimen durante estos años, conlleva a la creación del Instituto Nacional de Industria (INI) en 1940, con el objetivo de industrializar el país, este organismo presenta una serie de regulaciones que vulneran y enfrentan de manera directa al régimen de franquicias canario durante esta etapa, provocando finalmente una suspensión de las especificidades canarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta etapa abre un nuevo periodo de conflictividad en la legislación especial para Canarias, debido a la imposición sobre el consumo y la nueva normativa general aplicada al territorio nacional, por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. Esta reforma trajo consigo la creación de un nuevo gravámen, denominado Contribución de Usos y Consumos, aplicado al consumo interior de las manufacturas.

La implantación de esta medida, supone una vulneración directa al principio de franquicia fiscal, pilar básico del régimen de Puertos Francos. Además, esta nueva medida acometida por el ministro Larraz consistía en una serie de impuestos que agrupaba varios tributos, *clasificadas en 5 tarifas: 1) Productos alimenticios, 2) Energía, primeras materias y alumbrado, 3) Productos elaborados, 4) Comunicaciones y 5) Lujo* (Comín, Francisco; 1996, 19).

6.2. El Mando Económico de Canarias

La etapa de posguerra ha sido una de las menos tratadas por la historiografía en Canarias, por lo tanto nos encontramos ante numerosas lagunas de información durante los primeros años del franquismo. Esta etapa se caracteriza por un férreo centralismo estatal, que se traduce en la suspensión de franquicias aduaneras canarias, y por ende, su libertad comercial, provocando una hambruna e inestabilidad social en el archipiélago. El rasgo fundamental de las directrices durante este periodo fue el racionamiento de los productos alimenticios puestos en marcha por el Mando Económico del Archipiélago.

La creación de este nuevo organismo que tutelaré la economía canaria, fue mediante el Decreto Reservado de Presidencia del Gobierno de 5 de agosto de 1941. Expone que: *“Esta medida de previsión, tomada por el Gobierno en aquellos azarosos días de agosto de 1941, consistente en centralizar en una sola persona todos los resortes del mando, vida y ordenación económica de una región tan aislada del Territorio Nacional, solo fue el anticipo*

y organización hecha en la calma de la paz de lo que, de todas formas y por imperio de la necesidad, se hubiera realizado por sí solo en el caso de que España se hubiese visto obligada a tomar parte en la guerra [...] el Gobierno atento a los problemas nacionales y a la vista de las posibles complicaciones que la contienda mundial pudiera originar, tomando en consideración el aislamiento y la lejanía del Archipiélago Canario, consideró necesario reunir en la mano del Capitán General la dirección de su economía al igual que el mando de las fuerzas de los tres Ejércitos, de Tierra, Mar y Aire” (Guerra Palmero, R.A. 2003: 218).

Con este organismo, los privilegios obtenidos a mediados del XIX y ratificados a inicios del siglo XX comienzan a ser restringidos paulatinamente, a causa de la dirección autárquica y direccionalista del Gobierno durante la posguerra (1939-1950). Esto generó cambios desesperanzadores para la economía canaria, puesto que el libre mercado establecido por las franquicias comerciales perdía todo su sentido, pues la idea del Caudillo era igualar el territorio nacional sobre una misma normativa, sin que se tuviesen en cuenta las peculiaridades de Canarias frente los territorios peninsulares.

Durante el periodo del Mando Económico en Canarias, se dio otro acontecimiento que marcaría el futuro de las islas. Además de la Guerra Civil, se sumaba el hecho de la Segunda Guerra Mundial. Estos sucesos dan lugar a la ruptura con el modelo de dependencia económica externa, que había sido un rasgo fundamental del Archipiélago desde 1900. Además, este organismo instauró una serie de regulaciones para ordenar la economía, en sentido autárquico. Algunas de sus disposiciones eran impuestas por el poder central y otras por esta institución, puesto que tenía cierta flexibilidad y autonomía para legislar aspectos económicos que conciernen al Archipiélago. *“Además del control del tráfico comercial, dos fueron las preocupaciones principales del Mando en el plano económico: intensificar la producción agraria y controlar la distribución de alimentos y demás productos a la población y a las empresas” (Guerra Palmero, R. A. 2003: 219).*

Esta situación, propia de una economía de guerra, llevó al Gobierno a una consolidación del intervencionismo. En Canarias, se tradujo en la asunción, por parte del Capitán General, de la dirección de todos los asuntos económicos (Decretos reservados de 5 de agosto y 27 de septiembre de 1941, que organizaban el Mando Económico), no volviendo a asumir las correspondientes competencias las autoridades civiles hasta el restablecimiento del régimen “normal” por Decreto de 7 de febrero de 1946 que disolvió el organismo.

La desaparición del Mando Económico no supuso el restablecimiento de la libertad de comercio, de acuerdo con la Ley de Puertos Francos de 1900, ya que esta se hallaba formalmente en vigor, aunque suspendida su aplicación. Por el contrario, fue de aplicación al

Archipiélago el rígido sistema de contingentes, sin embargo, a partir de este momento fue constante la petición por parte de Canarias del cumplimiento en su integridad de la Ley de 1900. A este respecto cabe señalar la unanimidad con que sobre este punto se pronunciaron todas las corporaciones canarias con ocasión de la visita a Canarias del General Franco en 1950.

Por tanto, estos cambios ocasionaron efectos negativos a la economía canaria con sus tasas impositivas directas, suponiendo una vulneración de la Ley de Puertos Francos. Además, a esto se suman los gravámenes estatales planteados anteriormente con la implantación de diversas cargas que constituirán un férreo control en la importación y exportación, lo cual conllevó a que *“dieron por lamentable balance que Canarias, que se situaba entre los últimos lugares de la nación en punto a renta per cápita, sufriera la más fuerte carga tributaria”* (Carballo Cotanda, A. 1972: 95).

6.3. La situación de la economía española tras la Segunda Guerra Mundial

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los agentes extranjeros activos del comercio español quedan paralizados debido a la causa de la contienda bélica, por lo tanto la única opción del régimen franquista era mantener el modelo económico autárquico que se desarrollará desde 1945 hasta 1959. Varias de las razones que explican esta decisión es por un lado la exclusión de las “ventajas de la división internacional del trabajo”, y por otro, la no inclusión en el Plan Marshall que tenía como objetivo acelerar la recuperación económica de los países que intervinieron en la guerra, que *“hubieran permitido a España adelantar en varios años el despegue económico y ahorrar numerosas privaciones a una gran parte de sus habitantes”* (Biescas Ferrer, J.A. 1989: 67).

La situación internacional también condiciona la recuperación de la economía. Los vencedores de la Segunda Guerra Mundial condenaron a España a un aislamiento mucho más severo, que el impuesto por el franquismo con su dirección autárquica. Esto supuso, un bloqueo a España en materia de recursos naturales que necesitaban las empresas para la elaboración de manufacturas. Ello llevó a la economía española a una situación frágil, únicamente apoyada por Argentina. Como consecuencia provocó el desabastecimiento de artículos de primera necesidad en todo el territorio y una situación delicada para Canarias, debido a que su principal estímulo económico era el comercio de sus puertos, con países como Inglaterra.

La falta de apoyos a nivel internacional obliga al régimen franquista a buscar un acercamiento con las potencias aliadas, *“la idea que Franco y Carrero Blanco tenían desde 1945 era de que el enlace con Washington podía ser la alternativa al politizado engarce europeo”* (Portero Rodríguez, F. y Pardo, R. 1999: 211). Por este motivo, en 1947, Franco ofrece el establecimiento de bases militares norteamericanas en suelo español, cuestión que los militares norteamericanos ven de manera positiva esta posibilidad, debido a la posición geoestratégica que España supone para reforzar su posición en Europa, ante la Guerra Fría contra la Unión Soviética. A pesar de esta propuesta, el Gobierno de Franco se encuentra con la resistencia del presidente norteamericano Truman, de Inglaterra y de Francia que se opondrán a entablar conversaciones con un régimen fascista que apoyó durante la II Guerra Mundial a la Alemania de Hitler y a la Italia de Mussolini.

Los acontecimientos que sucedieron durante los siguientes años, logran cambiar la actitud del gabinete de Truman, principalmente por los avances del conflicto de la Guerra de Corea (1950), ya que dejaba de manifiesto la posibilidad de una guerra mundial frente a la URSS. La celeridad de los avances de la Guerra Fría, provoca el acercamiento de Estados Unidos hacia España de una manera más rápida de lo esperado, de esta manera en 1953 se firma un acuerdo bilateral basado en la cesión de bases militares españolas a cambio de ayuda militar y económica al régimen franquista.

A partir de 1953, los logros externos del régimen se producen en los acuerdos hispano-americanos, siendo una realidad el acuerdo de ambas naciones y allanó la integración, en 1955 de España en las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. Además, la trascendencia del acuerdo permitió ablandar las actitudes de Inglaterra y Francia hacia España, *“que permitió soslayar los temas bilaterales conflictivos (Gibraltar y la política de Marruecos, respectivamente) e hizo prosperar las relaciones económicas y culturales”* (Portero Rodríguez, F. y Pardo, R. 1999: 215).

Todo lo anteriormente mencionado, explica la tardía incorporación de España a los organismos internacionales como fueron la ONU en 1955, la aceptación en el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y posteriormente la OECE en 1958, son las claves para entender el enorme atraso que tuvo la economía española en contraposición de sus vecinos europeos y su gran incapacidad que va a ser una constante durante esta etapa de ensalzamiento de la producción nacional.

7. Plan de Estabilización de 1959

A partir de 1957, el régimen arrastraba consigo los efectos de la autarquía que se traducían en graves problemas con la deuda pública, la inflación y la balanza de pagos. *“Las principales organizaciones económicas internacionales, encabezadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI), aconsejaron la puesta en marcha de un plan de estabilización para la economía española”* (Casanova, J. y Gil Andrés, C. 2019: 268).

El nuevo Gobierno (febrero 1957) encargado de llevar a cabo esta serie de reajustes económicos, compuesto por ministros tecnócratas vinculados al Opus Dei; Navarro Rubio en Hacienda y Ullastres en Comercio, se marca el triple objetivo: primero, fomentar la eficacia y coordinación administrativa del Estado, segundo, completar el perfil institucional y tercero, promover una reforma económica liberalizadora.

En consonancia con ello, esa tercera dimensión del programa perfilado por los tecnócratas consistía en una reforma económica que evitase la quiebra financiera y sentase las bases de un crecimiento productivo. El conjunto de medidas tomadas entre 1957-1958 como la ley de Convenios Colectivos (1958), con las que se buscaba la liberalización del mercado laboral tuvieron un alcance parcial. La grave situación económica provoca la aprobación del Decreto ley de Ordenación Económica (21 julio 1959), compuesto por un conjunto de medidas caracterizadas por la búsqueda del rigor presupuestario, la restricción crediticia, la devaluación de la peseta, el final del intervencionismo estatal, la congelación salarial y la apertura de la economía al exterior.

Estas medidas suponen una ruptura radical con las políticas direccionistas y proteccionistas llevadas a cabo por los anteriores gobiernos. Además, el objetivo principal era aplicar *“una política agresiva de crecimiento económico orientado a la exportación, racionalizando la administración del Estado e integrando a España dentro del sistema capitalista mundial. Su evangelio fue la racionalización, el desarrollo y la eficacia, sin democratización política”* (Casanova, J y Gil Andrés, C. 2019: 267-268).

La trascendencia de este plan, es fundamental para entender el análisis de la política económica durante los años sesenta y setenta, debido a que este paquete de medidas *“preparado desde los ministerios de Hacienda y Comercio pretendía estabilizar la economía e integrar a España en los mercados internacionales con el objetivo de garantizar la continuidad del proceso de crecimiento”* (Townson, N. 2009: 7).

La aplicación del Plan de Estabilización impulsó un gran cambio social en la España de estos años, apareciendo nuevas élites y desplazando a aquellas que en gran parte habían

acumulado su riqueza por favores y beneplácitos de los distintos gobiernos. Asimismo, el crecimiento económico a partir de 1959, es un hecho inaudito en la historia de España. Con ello, se aceleró el proceso de urbanización que produjo un éxodo rural masivo hacia las ciudades y el proceso de urbanización iba cobrando mayor protagonismo en la entrada de los años sesenta. La sociedad española iba incrementando su renta per cápita por habitante y la consolidación de la clase media hasta ese momento casi inexistente fue propagándose en relación al incremento del PIB que fue en ascenso.

En consecuencia, con el Plan de Estabilización y Liberalización se asentaron las bases para el crecimiento económico en 1960, las cuales transformaron la estructura social española y que significó el reforzamiento de la influencia de los tecnócratas en el Gobierno y en la administración pública. Por lo tanto, en los siguientes reajustes ministeriales aumenta la presencia tecnocrática. Esta concentración de los ministerios económicos y de la Comisaría del Plan de Desarrollo en manos de los tecnócratas, permitió que pudiera aplicarse una política económica común que se ha denominado «desarrollismo tecnocrático».

En este contexto e inspirándose en la planificación francesa, los ministros con carteras vinculadas a la economía y la Comisaría del Plan de Desarrollo continúan con la nueva política económica elaborando tres Planes de Desarrollo (1964-1968-1972). Con ello, tenían el propósito de estimular la inversión privada por medio de una mezcla de incentivos fiscales y subvenciones públicas con objeto de industrializar de nuevas zonas y disminuir el desequilibrio económico regional. En consecuencia, y entre otros ejemplos, a mediados de los 70, la industria fabril se había diversificado en todas las regiones gracias a la difusión de industrias como madera, papel, cerámica, vidrio o cemento, aunque continuaban algunas especializaciones regionales. En relación a la diferenciación de los Planes, debemos destacar que la característica del I y el III se basaba en una estrategia planificada para lograr el crecimiento a corto plazo e industrializar el país. Por otro lado, el II Plan está enfocado a lo social y se intenta buscar un mayor bienestar social en detrimento del crecimiento económico.

Este planteamiento semi aperturista (1964-1967) no tuvo un efecto positivo en la economía canaria, provocando cierto resurgir del regionalismo canario y una oposición, mediante reivindicaciones de los políticos canarios dado el devenir del archipiélago. Estas reivindicaciones por parte de los sectores anteriormente mencionados culminaron en el *Primer Pleno del Consejo Económico Sindical Interprovincial de Canarias (1967)*” (Ascanio y Poggio. A. 1986: 14), donde una de sus conclusiones fundamentales fue la necesidad de dotar a Canarias de un régimen especial que contemplase las peculiaridades económicas en las Islas. *“La franquicia, como institución potenciadora de nuestra infraestructura y como*

elemento básico de todo el desenvolvimiento mercantil de las islas, debe aplicarse en toda su amplitud y alcance. Como centro de todo nuestro desarrollo y por incuestionable legalidad en que se asienta, la franquicia exige total respeto y la máxima atención” (Ascanio y Poggio, A. 1986: 14).

7.1. La conformación de un Régimen Especial para Canarias.

La trascendencia y el interés en torno a un posible Régimen Económico y Fiscal para Canarias, pone de manifiesto una preocupación que venía conformándose desde 1967, reflejada por la Ponencia de “*Aspectos Administrativos y Locales*” del I Pleno del Consejo Económico Sindical Interprovincial de Canarias. Desde ese entonces se presta especial atención en las estructuras jurídico-administrativas y fiscales de Canarias, suscitando una preocupación social trascendente por el futuro del archipiélago.

A partir de junio de 1969, como consecuencia de la “disposición transitoria 2.^a de la Ley 60/69” sobre *Modificación parcial de algunos conceptos impositivos*, ordena al Gobierno, en un plazo de dos años, a remitir a las Cortes un proyecto de Régimen Económico y Fiscal para Canarias. La incorporación del mandato al Gobierno, fue responsabilidad de los Procuradores canarios en la Corte.

Las acciones en torno al Proyecto de Ley, se va a desenvolver en tres fases que fueron críticas para el desarrollo del futuro Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Estas son:

1. Desde junio de 1969 hasta diciembre de 1970.
2. Desde enero de 1971 hasta junio de 1971.
3. Desde julio de 1971 hasta diciembre de 1971.

En la primera etapa, se produce la creación de la Comisión Interministerial, el 9 de abril de 1970 a través del Real Decreto 1274/70, con el objetivo de realizar un estudio sobre el Proyecto de Ley sobre la viabilidad de un Régimen Especial para Canarias y se fija como plazo máximo el 9 de octubre de 1970, cosa que no se materializó.

A pesar de la creación de este organismo, no será hasta el 27 de julio de 1970 la constitución del mismo. La elección de los miembros que conforman la institución se reserva al Ministerio de Hacienda, que escoge por un lado miembros para la defensa de los intereses de la Administración y por otro, en representación de los intereses isleños la designación de

los Presidentes de ambas Mancomunidades y a los Presidentes de los Consejos Provinciales de Empresarios y Trabajadores de ambas Provincias.

Durante ese mismo mes, se produce la circulación de un documento denominado *Esquema del Régimen Económico y Fiscal*, por determinados representantes de la Administración en la Comisión Interministerial. A modo de síntesis, este documento iba en contra de los intereses canarios, vulnerando las aspiraciones de los isleños a la recuperación de las franquicias, así como a la disminución de la carga fiscal y tributaria en el archipiélago.

Ante este ataque a los intereses canarios, varios Organismos y personalidades de las islas, elaboran distintos trabajos en relación al Esquema propuesto por la Administración, los organismos que participan son: Consejo de Empresarios de S/C de Tenerife, Cámara Oficial Sindical Agraria de S/C de Tenerife, Consejo de Trabajadores de S/C, Sindicato Provincial de Ganadería de S/C de Tenerife, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de S/C y por parte de Gran Canaria, el propio Cabildo de isla y el Procurador Marrero Portugués se unen a la causa. Este hecho insólito en Canarias, supuso superar las diferencias entre ambas Mancomunidades, además ambos Cabildos de las islas capitalinas contratarían los servicios de especialistas, Catedráticos en Derecho Fiscal, para estudiar todo lo relacionado con el Régimen Especial. La unión de ambas provincias, dio como resultado la elaboración de un documento, denominado *Observaciones Críticas al Proyecto de Esquema del Régimen Económico-Fiscal para Canarias*, en el que se analiza el documento expuesto por la Administración y haciendo una férrea oposición al mismo.

Las dificultades para llegar a un entendimiento entre ambas partes, supone el fracaso de lograr cumplir con la fecha marcada del 9 de octubre para presentar el Proyecto Ley, ante este escenario, la Comisión acuerda la creación del denominado Grupo de Trabajo, compuesto por miembros de la Administración y Canarias con el fin de llegar a una solución común.

Sin ir más lejos, las primeras reuniones del Grupo de Trabajo se producen a principios de noviembre, en ella se producen tres grandes discusiones que no llegan a un acuerdo entre ambas delegaciones. Los temas más candentes de las negociaciones fueron: en primer lugar, las competencias de los Cabildos y sus fuentes de financiación (arbitrios). En segundo lugar, el profundo distanciamiento de la Administración por aceptar el régimen de franquicias del que Canarias había gozado históricamente, a raíz de la Ley de Puertos Francos

en 1852, y por último la demanda de la representación canaria ante la Administración, de acordar una cláusula para salvaguardar el Régimen Especial Canario ante una inminente entrada a la C.E.E., puesto que si se entraba en el Mercado Común se podía perder el futuro fuero isleño.

A pesar de las intenciones por ambas partes de lograr un acuerdo, las diferencias en diversos temas eran muy profundas, además “*se marginó totalmente el tratar sobre temas domésticos*”(Sabaté Forns, J. 1972: 55), que hacen alusión a los problemas internos que existen en las islas, con las propias estructuras administrativas; la Junta Regional Económica de Canarias, las relaciones interprovinciales o intermancomunidades y a la regulación de las recaudaciones y distribuciones a nivel interprovincial, a causa de que los presidentes de ambas Mancomunidades no se habían puesto un frente común para la defensa de los intereses canarios. En resumen, la primera fase concluye con la presentación del documento, *Principios que deben Inspirar el Esquema de un nuevo Régimen Económico-Fiscal para Canarias*, que consiste en reflejar las coincidencias y disconformidades de las sucesivas reuniones mantenidas por el Grupo de Trabajo y el estado actual de las negociaciones.

El 9 de enero de 1970, da inicio la segunda etapa protagonizada, única y exclusivamente, por los representantes de las Islas en la Comisión. En esta fase, se produce una serie de debates internos entre las dos provincias canarias para formar un frente común ante la Administración. La idea de establecer la Ordenanza de Arbitrio Común en el Archipiélago, consiste en unificar el sistema de financiación de las islas occidentales y orientales. Sin embargo, la propuesta aceptada por los dos presidentes de las Mancomunidades, fue la de establecer una caja única para cada Mancomunidad y la distribución del denominado Arbitrio en el Archipiélago a cargo de la Junta Económica Interprovincial de Canarias, sería distribuido a partes iguales entre las dos cajas. A este hecho, se le conoce como el “Abrazo de Madrid”.

Tras el acuerdo sobre los temas domésticos entre ambas Provincias, surge un documento denominado “*Proyecto de Propuesta de los Representantes de las Islas Canarias... que los representantes de las Islas en la Comisión estiman como un posible Régimen Especial*” (Sabaté Forns, J. 1972: 60), con el propósito de postular una solución al estancamiento de las negociaciones entre ambas delegaciones. Sin embargo, la irregularidad del funcionamiento de la Comisión, a causa de la intermitencia de las reuniones provocaron la prórroga del Proyecto Ley y posponerlo con unas nuevas pautas para establecer una serie

de normas para la redacción del Régimen Especial. De esta manera, *“el Decreto-Ley 9/71 de 26 de junio (B.O.E. 28/6/71), prorroga el plazo para el envío por el Gobierno a las Cortes de un Proyecto Ley sobre Régimen Económico Fiscal para el archipiélago canario, hasta el 31 de marzo de 1972”* (Sabaté Forns, J. 1972: 61), y con ello se finaliza la segunda fase.

Por último, en la tercera etapa se inicia con la reunión del Grupo de Trabajo el 12 de julio de 1971, donde se recoge la intencionalidad de la Administración por zanjar una solución común al sistema económico-administrativo de Canarias, exigiendo a los representantes isleños un documento final, donde se establezca: *“los objetivos a cumplir por el Régimen Especial y la justificación misma de los objetivos, un establecimiento de soluciones opcionales con un planteamiento de problemas a nivel sectorial y finalmente, la parte que podría denominarse expositiva del nuevo Régimen”* (Sabaté Forns, J. 1972: 64).

Los representantes canarios, ante las exigencias de la Administración, constituyen una Comisión en la provincia de Tenerife, con la intención de aglutinar a todos los organismos, empresas y personalidades que de alguna manera pudieran aportar soluciones a la conformación del Régimen Especial. El registro de actividad de la Comisión fue extraordinario, *“se ha reunido en seis ocasiones y en grupo reducido, de Comité de redacción, las reuniones han sido numerosas”* (Sabaté Forns, J. 1972: 66), el contraste de opiniones y los debates mantenidos, dieron lugar a la elaboración de *“lo que podría ser un anteproyecto de Régimen Especial Económico-Fiscal”*, dicho documento elevó las conclusiones definitivas por parte de los representantes canarios en el Grupo de Trabajo para su estudio por parte de la Administración el 10 de diciembre de 1971.

Asimismo, el anteproyecto establece la necesidad de disponer, con urgencia, de un Régimen Económico y Fiscal para Canarias, caracterizado por la búsqueda de un marco económico-fiscal y administrativo, que contemplen los condicionamientos geográficos de las Islas y la instrumentación necesaria para que regularice la economía canaria y establezca las bases para el crecimiento de los sectores económicos.

7.2. El establecimiento del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El 24 de julio de 1972 se establece mediante el Real Decreto 30/1972, La Ley del Régimen Económico Fiscal, que vino a ratificar, actualizando la Ley de Puerto Francos, una ley que como hemos visto anteriormente, desde principios del siglo XX había sido vulnerada de múltiples maneras por la Administración Central. Asimismo, el nuevo marco económico que propone la nueva ley, consolida el tradicional régimen de franquicias del que había gozado el archipiélago. Además, de afianzar el sistema de Arbitrios a la importación con el fin de lograr un sustento fiscal a las Corporaciones Locales (Cabildos y Municipios), con la creación del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías. También, se lograba eliminar el tributo de los Arbitrios de Exportación, lo que refleja el respeto al principio de libertad de las franquicias.

La finalidad principal queda estipulada desde su introducción, que dice así: *“La Ley empieza por declarar que sus objetivos son ratificar y actualizar el régimen de franquicia y promover, mediante medidas económicas y fiscales, el desarrollo económico y social del archipiélago”* (BOE 24 de julio de 1972). Con esta premisa, quedó reflejado que era necesario estimular el desarrollo económico y social de las islas, ideas que durante I Pleno del Consejo Económico Interprovincial (1967) se habían expresado al Gobierno con anterioridad. Por tanto no hay otro camino para la liberalización de su economía, a causa de que las Islas no tienen otra alternativa para conseguir una estabilidad social dentro de las limitaciones geográficas. Asimismo, se buscó consolidar los sectores tradicionales que daban dinamismo a la economía canaria como eran, la agricultura, la pesca e impulsar el sector industrial canario con unas medidas proteccionistas contra la creación exterior.

Por un lado, la aplicación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, consigue que *“no se exijan en el archipiélago los derechos arancelarios ni demás gravámenes a la importación, ni se apliquen los monopolios fiscales existentes”* (BOE 24 de julio de 1972). Este logro constituye una nueva realidad económica para Canarias, que tendrá a partir de su entrada en vigor una serie de ventajas fiscales e inversiones para la región, con el motivo de lograr reducir las desigualdades sociales y ocasionar un impacto positivo en la vida de los canarios. Así lo afirma la Comisión encargada de redactar dicho proyecto de Ley, *“el instrumento fiscal uno de los medios más idóneos para un desarrollo armónico de las directrices generales de la política social”* (BOE 24 de julio de 1972).

Relacionado con el contenido económico, destacan las nuevas regulaciones a la Hacienda Estatal, la Hacienda Insular y la Hacienda Municipal. Tal y como refleja el articulado de la ley de 1972:

En lo que se refiere a la Hacienda Estatal, pierde competencias como son: la exención arancelaria de las importaciones y exportaciones de los bienes en el comercio de las islas, además se retira toda la carga impositiva de tributos a la entrada de artículos naturales canarios al resto de la península, al igual que las manufacturas fabriles elaboradas con materias primas nacionales en su totalidad o parcial debido a que la manufactura final pueda incorporar bienes extranjeros en el proceso productivo.

- Se inhibe de derechos arancelarios a la importación de algunos buques extranjeros, en lo que a comercio de cabotaje se refiere matriculados en Canarias, además de los destinados a la actividad pesquera.
- Se retira toda la carga impositiva de tributos a la entrada de artículos naturales canarios al resto de la península al igual que las manufacturas fabriles elaboradas con materias primas nacionales en su totalidad o parcial debido a que la manufactura final pueda incorporar bienes extranjeros en el proceso productivo.
- Se libera del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas (I.T.E) a las importaciones de los productos procedentes de la península.
- Se determina el gravámen por el I.T.E. en Canarias en la efectucción de obras a ciertos arrendamientos de bienes, al transporte entre islas, interior y al extranjero.
- Se ajustan los impuestos especiales que recaen sobre los alcoholes y cervezas de un modo peculiar y diferenciado al que se ajustaba en la Península.
- Se establece un régimen especial para el Fondo de Previsión para Inversiones, permitiendo durante un período de diez años (luego prorrogado año a año) dotar a un fondo con ese destino con el 90 por 100 de beneficios no distribuidos, frente al 50 por 100 nacional vigente en aquel momento con carácter general en el país, es decir, con un diferencial positivo del 80 por 100 para Canarias.

Respecto a las Haciendas Insulares (Cabildos):

- Se crea el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías como un tributo *ad valorem* sobre las mercancías importadas de cualquier origen utilizando como base imponible sobre el C.I.F. de entrada en el Archipiélago.

- Este Arbitrio se concreta en dos tarifas: la tarifa general con el 5 por 100 como máximo, con objetivo recaudatorio y la tarifa especial protectora, de efecto equivalente a un arancel y de tipos diversos más altos.
- Se instaura el Arbitrio Insular sobre el Lujo que impone las obtenciones de bienes en las islas especificados en sus ordenanzas, importados o producidos en el Archipiélago.
- Se crea la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares (J.I.A.I.) para la elaboración de las ordenanzas de los Arbitrios, así como la capacidad de reguladora y de gestación y recaudación de ambos.

Respecto a las Haciendas Municipales:

- Los municipios canarios participarán en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales en la proporción que reglamentariamente se determine. (BOE 24 de julio de 1972)

Por último, recalamos los extractos más importantes que presenta el cuerpo de la nueva legislación que implanta el denominado Régimen Económico Fiscal en Canarias:

- El establecimiento de franquicias aduaneras en todo el territorio del archipiélago, y la exención de los derechos arancelarios y tasas de efecto equivalente.
- Relacionado con el consumo, la exención de los impuestos indirectos que recaen sobre el consumo y que penaliza el tráfico comercial.

Con esta Ley, se crea un ente local con características aduaneras “*la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares*” (BOE 24 de julio de 1972), dotada de unas competencias que la convertían en un auténtico instrumento de política económica regional. Además, el principio de franquicia vuelve a recuperar el estatus de zona especial, por la exención del impuesto estatal. Así, en relación a la franquicia en su carácter comercial se reconoce el principio de libertad comercial en la importación y exportación, así como el rechazo de cualquier monopolio sobre bienes y servicios de carácter fiscal.

Asimismo, en el REF queda reconocida su intención recaudatoria y no proteccionista del Arbitrio en su Tarifa General: “*al establecerse la exención de los productos alimenticios de primera necesidad no en razones de protección de la producción interior - para ello se creará la Tarifa Especial-, sino de acuerdo con criterios de justicia distributiva. De esta manera, el Arbitrio fue considerado como un impuesto sobre el consumo del que quedaban exentos los artículos producidos en el interior de Canarias*” (Núñez Pérez, G. G. 1996: 17).

Además, la creación de la Tarifa Especial del Arbitrio fue una novedad introducida en la Ley de 1972 con fines proteccionistas hacia la producción local de productos en el

archipiélago. Se entiende como un gravamen de carácter arancelario. Asimismo, esta nueva novedad condujo a la diferenciación en la regularización de las mercancías según su procedencia extranjera o del resto de España.

Otra circunstancia que resolvió, fue uno de los problemas que tenía Canarias en materia de imposición estatal. El relacionado sobre el Impuesto Estatal sobre el Lujo acerca de la ilegalidad de tener que cumplirse en las islas. La disposición de 1972, crea el Arbitrio Insular sobre el Lujo en sustitución del estatal, quedando a disposición de las Corporaciones Locales su recaudación.

Para concluir, uno de los apartados más relevantes por su influencia futura es el artículo IV, que dice así *“En el caso de una futura vinculación de España a áreas o comunidades económicas supranacionales, en las negociaciones correspondientes se tendrá en cuenta, para su defensa, la peculiaridad que supone dentro de la comunidad nacional el régimen especial de Canarias”* (BOE 24 de julio de 1972). La importancia de este artículo dentro de la Ley, marcará el devenir del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en la Constitución de 1978 y en la integración de España en la C.E.E., pues era necesaria una cláusula que resguardará la integridad del fuero canario ante las negociaciones frente a Europa.

8. Transición a la democracia: la nueva administración territorial del Estado.

Desde la década de los sesenta y primera mitad de los setenta, se producen profundos cambios sociales, a causa del crecimiento económico del PIB, la llegada masiva de turistas con estilos de vidas diferentes, y el cambio llevado a cabo por la Iglesia Católica tras el Concilio Vaticano II (1962) que ayudó a modificar la mentalidad del momento, y dan como resultado las grandes migraciones desde el mundo rural a las grandes ciudades. También, durante 1973, se produce una crisis económica de carácter global, producida por la crisis del petróleo, a consecuencia de la guerra producida entre árabes e israelíes. Esto repercute en el crecimiento exponencial no solo de España, sino a nivel internacional, provocando una ralentización de las economías a nivel global y una inflación que repercute en el bienestar social de la población.

El 20 de noviembre de 1975 muere el general Franco, *“sin dejar ningún escrito, ni ningún camino fijado de antemano para que una dictadura autoritaria de casi cuatro décadas se convierta en una democracia plena”* (Casanova, J. y Gil Andrés, C. 2019: 305). A partir de este momento, sucederán muchos episodios en un breve periodo de tiempo que

determinarán el proceso de Transición a un régimen político totalmente diferente al conocido durante 40 años por los españoles.

Los sucesivos cambios tras la muerte de Franco se producen a un ritmo frenético, solamente dos días después, en las Cortes Españolas, el príncipe Juan Carlos de Borbón es proclamado Rey y Jefe de Estado, mediante la Ley de Sucesión en la Jefatura de Estado. La legitimidad monárquica es un problema para el nuevo monarca, puesto que su padre Don Juan aún no ha renunciado a su derecho al trono, por lo tanto la legitimación real supone un problema para su reconocimiento a nivel internacional. Sin embargo, lo más destacable de Juan Carlos fue su primer discurso ante los españoles, mostrando su perspectiva del rumbo que quería dar a España, y no va hacer otro que conseguir integrar al país en las organizaciones internacionales en todos los niveles y lograr homologar un sistema político semejante a los de la C.E.E.

El arduo proceso de cambios que llevará a cabo el monarca, estará definido por el margen que permitía la legalidad de la Dictadura. Por esta razón, el primer paso hacia un nuevo contexto no se hizo esperar y el 3 de diciembre nombró a Torcuato Fernández de Miranda como presidente de las Cortes y del Consejo del Reino. Esta figura jugará un papel central en el proceso, porque sin lugar a dudas, su formación como Catedrático de Derecho le otorgaba un conocimiento profundo del entramado jurídico del Régimen. Además, el monarca designa a Torcuato como su principal consejero y le encomienda el objetivo de promover una serie de reformas del reglamento de las Cortes y preparar el terreno para que el Consejo del Reino presente un candidato adecuado para dirigir un futuro Gobierno reformista.

Pese a este gran esfuerzo, se ratifica la continuidad de Arias Navarro al frente del ejecutivo, lo que vuelve más compleja la esperanza de un gobierno reformista. Arias Navarro representaba al inmovilismo del franquismo, denominado “*del búnker*” (Casanova y Gil Andrés, 2019: 306), pero este era minoritario dentro del nuevo Consejo de Ministros. Por otro lado, la entrada de aires renovadores suponían un tibio avance en las carteras ministeriales, de nuevas figuras como: Adolfo Suárez (Secretario General del Movimiento), Rodolfo Martín Villa (Relaciones Sindicales) y Leopoldo Calvo Sotelo (Comercio).

Las reformas acometidas durante este gobierno son bastantes pasivas y lentas, ante el ritmo acelerado que pretendía Don Juan Carlos desde su proclamación para transformar el sistema político del régimen. Por tanto, las medidas llevadas a cabo por el gobierno de Arias Navarro son de carácter superficial, de las que destacan las reformas de las leyes de Reunión y Asociación, además de la creación de una nueva Ley Sindical. Estas medidas dieron como

resultado la creación de unas Cortes compuestas por un Congreso elegidos por sufragio universal, además *“el proyecto de reforma mermaba las posibilidades democráticas del Congreso porque asignaba al Senado, con un mandato largo de seis años, cualquier iniciativa constitucional y dejaba el nombramiento del presidente del Gobierno como una potestad del Rey y del Consejo del Reino”* (Casanova, J. y Gil Andrés, C. 2019: 310)

La incapacidad y la pasividad mostrada por este primer gobierno, para tomar decisiones profundas y aperturistas para reformar el sistema político de España, provoca la dimisión de Arias Navarro el 1 de julio de 1976. La serie de reformas aprobadas tenían un alcance limitado, opuesto totalmente al cambio radical que el Rey quería lograr para España. Arias Navarro, se había convertido en un obstáculo que impidió de cualquier forma el tránsito hacia un sistema de libertades.

La presencia de Fernández Miranda en el Consejo del Reino, permitió incluir en la terna presentada a Juan Carlos I, a la figura que dirigirá el proceso de la Transición, Adolfo Suárez. El nuevo presidente, reestructura el Consejo de ministros casi en su totalidad, exceptuando los ministros militares, los demás ministerios presentaban figuras de corte reformistas como fueron: Landelino Lavilla, Alfonso Ossorio, Marcelino Oreja, Fernando Abril y Leopoldo Calvo Sotelo. *“Cada vez estaba más claro que la población no quería cambios revolucionarios, sino que prefería cambios más lentos que permitieran un aumento de las libertades y una equiparación a la situación de otros países europeos, y ese fue el proyecto que asumió Adolfo Suárez, iniciando lo que podríamos llamar una revolución desde arriba”* (Folgueira Lombarder, P. y Bayón Iglesias, J. 2009: 55).

Los cambios no se hicieron esperar, el 19 de julio se aprueba en las Cortes la reforma del Código Penal que consiste en la legalización de algunos partidos políticos y, posteriormente, el 30 de julio se aprueba un decreto de amnistía, parcial pero trascendental, que permitió el comienzo de una serie de transformaciones profundas que España necesitaba. Los acontecimientos iban sucediéndose de forma rápida, de manera que Adolfo Suárez a través de la máxima *“de la ley a la ley”* inspirada por Torcuato Fernández de Miranda, presentará el proyecto de Ley para la Reforma Política el 8 de septiembre. Sin embargo, esta propuesta tuvo que pasar por el Consejo Nacional del Movimiento, que emitió un informe crítico que consiguió suprimir su preámbulo y modificar su nombre, pero el 18 de noviembre logró sacar adelante en las Cortes la Ley para la Reforma Política. *“Por este hecho a esas Cortes se las llamó las del harakiri, porque habían propiciado voluntariamente su desmantelamiento, como si hubieran acordado un suicidio político colectivo”* (Casanova, J. y Gil Andrés, C. 2019: 318). Esta medida prevé la constitución de dos cámaras legislativas, en

primer lugar un Congreso de los Diputados de 350 miembros elegidos por sufragio universal y un Senado de 250 representantes, 41 designados por el Rey y el resto por sufragio universal.

Posteriormente, entre diciembre de 1976 y junio de 1977, el gobierno de Suárez logró en enero la disolución del Tribunal del Orden Público y en febrero publicó el decreto que permitía las inscripciones de asociaciones políticas. También, en el mes de abril se produce la disolución del Movimiento Nacional y del sindicalismo corporativo, además de la legalización de todos los partidos políticos, incluido el Partido Comunista Español. La legalización del PCE, fue difícil debido a la oposición de la derecha y en particular del ejército, que reaccionaron mediante un comunicado de repulsa por parte del Consejo Superior del Ejército a la legalización del PCE y la dimisión del ministro de Marina, pero la importancia de este hecho era trascendental para llevar a cabo la transición, es decir, solo con la participación legal de todas las corrientes políticas se podía superar la división de las dos Españas, dividida desde la Guerra Civil.

Solucionados los problemas de la legalización de los partidos nacionalistas y de izquierdas, todas las corrientes ideológicas quedan representadas en los distintos partidos políticos; PSOE, PNV, PCE, Esquerra Republicana, AP y UCD. El 15 de junio de 1977, se convocan las elecciones generales. Hacía más de cuarenta años de la última vez que se convocaron y fueron celebradas en la época de la II República. La sociedad española fue a votar en masa, habiendo una alta participación de más del 70%, y logrando la victoria UCD con un 34,8% de los votos, partido presidido por Adolfo Suárez, y *“a partir de estas elecciones se irá configurando el sistema de partidos de la democracia española y porque los parlamentarios elegidos ese día, aunque no estaba escrito de antemano, fueron los encargados de debatir y redactar la nueva Constitución para España”* (Casanova, J. y Gil Andrés, C. 2019: 322).

De esta manera, Adolfo Suárez se convierte en el primer presidente del gobierno de España, y durante su primera legislatura constituyente se propuso tres objetivos fundamentales; la construcción de un pacto social para resolver la crisis producida por la caída del petróleo en 1973, luego la elaboración de una Constitución y por último, resolver el problema de las nacionalidades.

Con respecto al primer punto, se dio solución mediante los Pactos de la Moncloa, que consisten en una serie de acuerdos socioeconómicos entre el gobierno, la oposición, los sindicatos y las agrupaciones patronales para frenar la pérdida de poder adquisitiva, derivada de la crisis del petróleo, que la sociedad española estaba sufriendo. *“Los Pactos de la*

Moncloa, dijo Carrillo, sentaron las bases del Estado de Derecho y de la democracia, pues significaron la abolición de las leyes fascistas anteriores y el reforzamiento de los derechos de los trabajadores” (Suárez Íñiguez, E. 2011: 171).

El segundo objetivo del gobierno de Suárez fue la elaboración de la Constitución, para ello constituyó una Comisión Constitucional. Este organismo, contó con la representación de miembros de diferentes partidos políticos que fueron: tres por parte de UCD, uno del PSOE, uno de AP y en representación de los nacionalista vascos y catalanes, un miembro por el PNV y otro por PCE-PSUC. La división entre derecha e izquierda fue manifiesta, pero cada partido supo ceder a cambio de lograr una Constitución democrática, aceptando la izquierda la monarquía parlamentaria como forma de gobierno y la derecha aceptó que fuera el Estado el responsable de las políticas económicas del país. Sin embargo, el punto más álgido de todo el proceso, sucedió con el problema de las nacionalidades, las posiciones encontradas entre regionalistas y nacionalistas se vieron agravadas por la exclusión de la representación vasca en la Comisión que elaboró el anteproyecto de la Constitución, motivo por el que los vascos se abstuvieron de la redacción del documento. A pesar de lo ocurrido, el 6 de diciembre de 1978, se aprueba mediante referéndum la Constitución Española y el 27 de diciembre de ese mismo año, es sancionada por el Rey Juan Carlos I en el Palacio de las Cortes.

Por último, el problema de las nacionalidades implicaba revisar los Estatutos, del País Vasco y Cataluña existentes durante la II República, la pretensión de Suárez ante este tema fue: *“satisfacer los complejos de los nacionalismos vasco y catalán, que estaban apoyados por amplios sectores de sus comunidades y la intención de superar el centralismo de la vida política española que existía desde el siglo XVIII”*. (Suárez Íñiguez, E. 2011: 172)

Con la entrada en vigor de la Constitución (1978) y el paulatino asentamiento de las bases democráticas, del mismo modo que las existente en el marco europeo, se produce con mayor fuerza una recuperación de la legalidad democrática, que da lugar a una liberalización del poder, es decir, una descentralización que no se había visto en el anterior periodo, ni nunca antes.

Esta descentralización del poder se plasma en el artículo VIII, *De la organización territorial del Estado*, que producirá la implementación del modelo autonómico, que de manera progresiva irá configurando el mapa territorial de la nación a lo largo de los siguientes años. Además, cabe destacar que en la Constitución queda recogido y amparado el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, concretamente en el artículo 138, que reconoce la peculiaridad de la insularidad, que dice *“El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el*

establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular” y en la disposición adicional tercera, al señalar que *“La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico”* (BOE 29 de diciembre de 1978). Ambos artículos suponen un hito en las reivindicaciones canarias por la protección de su régimen económico, puesto que queda establecido, redactado y protegido en la Constitución, proporcionando validez legal y reconocimiento institucional.

Con el reconocimiento de los Estatutos de Autonomía, catalán y vasco, se produce un impulso en las demás regiones de España para obtener la autonomía, de esta manera se crean multitud de regímenes preautonómicos en la geografía española. En Canarias, con el fin de conseguir el estatus autonómico, se celebra el 15 de abril de 1978, en el Parador Nacional de las Cañadas del Teide, una reunión entre los distintos miembros políticos de Canarias de U.C.D, P.S.O.E, A.P. y P.C.E.. Resultado de este encuentro, *“se constituye la Junta Preautonómica de Canarias, compuesta por 35 integrantes y siendo designado presidente de dicha junta Alfonso Soriano y Benítez de Lugo”* (Publicado en el ABC, el 14 de abril de 1978).

La Junta Preautonómica de Canarias ejerció como gobierno de las islas, y fue la principal institución donde se discutió la redacción del estatuto, y es así como en 1979 se aceleraría el proceso de creación del futuro Estatuto de Autonomía de Canarias. Las discusiones que se llevaron a cabo durante el desarrollo del estatuto fueron extensas. Las cuestiones que presentaron graves problemas fueron: cuál debía de ser la capital de Canarias, dónde debía estar situado el Parlamento de Canarias o qué papel tenían que jugar los Cabildos Insulares. La colaboración de los distintos partidos políticos más votados de Canarias, en las primeras elecciones celebradas en democracia (1979), UCD-PSOE-PCE y Asamblea Majorera, tanto de un extremo ideológico como de otro, hicieron posible la labor de poner en marcha las disposiciones legales necesarias para conceder *“el ejercicio de los derechos y las libertades políticas y el reconocimiento de la personalidad política, económica, social y administrativa del Archipiélago Canario”* (Pérez García, J. M. 2004: 12).

La Constitución, en el título VIII, fija los procesos para elaborar y aprobar los Estatutos de Autonomía, las instituciones de autogobierno y sus competencias, estableciendo dos vías para la obtención de la autonomía: artículo 151 o vía rápida, aplicada a las regiones que en el pasado hubiesen gozado de Estatutos de Autonomía, es decir, Cataluña, País Vasco

y Galicia; y el artículo 143 o vía lenta para aquellas regiones “sin justificaciones históricas” y para las que se contempla unas instituciones de menor rango y menores competencias, al menos durante un periodo inicial de cinco años.

Sin otra alternativa posible para la obtención de la autonomía por la vía rápida, la Junta Preautonómica de Canarias tuvo que escoger el artículo 143, considerado e interpretado por múltiples sectores sociales como una limitación al autogobierno de las aspiraciones de las autonómicas de cada región. Sin embargo, el Gobierno aceleró el proceso de integración y creación autonómica, en 1980, a través de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), que otorga a los organismos preautonómicos mayores competencias económicas y así igualarse a las que disfrutaban de los estatutos de autonomía, y por último se aprueba la Ley Orgánica para la Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), fruto del pacto entre UCD y el PSOE (julio 1982), que permitió que fueran aprobados los Estatutos de Autonomía del resto de regiones. A consecuencia de esta última ley, fue posible la aprobación del Estatuto de Autonomía de Canarias el 10 de agosto de 1982.

La aprobación del Estatuto de Autonomía de Canarias, presenta la peculiaridad de la capitalidad compartida, que supone que la capital de las islas Canarias no es una sola, como suele ser habitual, sino que se encuentra compartida, entre dos ciudades: Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. La capitalidad compartida supone, entre otros aspectos, que la mayoría de las instituciones de gobierno de la autonomía se encuentran situadas en las dos ciudades. Esta forma administrativa es exclusiva del archipiélago, ya que no hay ninguna otra comunidad autónoma de España que tenga más de una capital.

Referente al Régimen Económico Fiscal de Canarias, en el estatuto canario queda plasmado en el título IV, titulado de la Economía y Hacienda, en el capítulo primero dice:

1. Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial, basado en la libertad comercial de importación y exportación y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.
2. En el caso de una futura vinculación de España a áreas o comunidades económicas supranacionales, en las negociaciones correspondientes se tendrá en cuenta, para su defensa, la peculiaridad que supone dentro de la comunidad nacional el régimen especial de Canarias.
3. El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento canario que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

4. El Parlamento canario deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al régimen económico-fiscal de Canarias.

Antes de concluir, debemos hacer mención a una ley que llegó de la mano del estatuto, y que recibió el nombre de LOTRACA (Ley Orgánica de Transferencias Complementarias a Canarias). Esta ley supone reconocer la diferenciación y la peculiaridad de Canarias ante el resto de territorios de España, a causa de que otorga al Gobierno constituido tras las primeras elecciones autonómicas, una serie de capacidades de gobierno en diferentes ámbitos (agricultura, banca, etc.) que no tendrían otras comunidades autónomas.

9. El Régimen Económico y Fiscal ante la entrada en la C.E.E.

Con el proceso democrático asentado en España y la llegada del nuevo Gobierno, el 3 de diciembre de 1982, de Felipe González como líder del PSOE, tendrá como principal objetivo la incorporación a la C.E.E., siendo designado Fernando Morán como ministro de Asuntos Exteriores para encauzar el proceso de adhesión a Europa.

La negociación de incorporación a la C.E.E. no fue simple ni instantánea. Después de las primeras elecciones postfranquistas, 15 de junio de 1977, se realizó por primera vez el 26 de julio de 1977 la petición formal de la integración a la C.E.E. y no concluyó hasta la firma del Tratado en el Palacio de Oriente de Madrid el 12 de junio de 1985.

“La incorporación de España a las Comunidades Europeas desde el 1 de enero de 1986 constituye el proceso más completo y sistemático de liberalización, apertura y racionalización de la economía española tras el Plan de Estabilización de 1959” (Badosa Pagés, J. 2005: 99).

Las conversaciones con la Unión Europea se mantuvieron durante ocho años, donde hubo momentos que parecía imposible alcanzar el objetivo, debido a los escollos que tenía que sortear España. Diversos autores, indican que la principal causa del retraso de las negociaciones, radica en los problemas internos de la propia Comunidad Europea, principalmente en el ámbito de la Política Agraria Común (PAC) y su efecto sobre la distribución del Presupuesto Comunitario entre los países miembros. La PAC supuso el mayor obstáculo para convencer a los países más radicales de la entrada de España. La principal oposición de la adhesión española la representó Francia, puesto que temía que la incorporación de España iba a agravar los problemas internos en cuanto a la competitividad

colectiva de los sectores españoles ante los existentes entre los miembros, que de por sí era compleja.

La C.E.E., constituye un grupo selecto de países europeos con sus propias reglas acumuladas desde su creación, denominadas históricamente como “acervo comunitario”. Asimismo, la legislación española sufrirá modificaciones para lograr nivelar el marco jurídico al régimen unitario de los países comunitarios, y así por ende, superar las exigencias reflejadas en el Tratado de Adhesión. A causa de este motivo, el gobierno de Felipe González se dota de un grupo de técnicos para sortear con garantías los diferentes obstáculos de las negociaciones, con; *“la creación en 1983 de una Task Force o equipo negociador interministerial, compuesto de once altos cargos y al que se dotó de amplia autoridad para definir las posiciones españolas, negociar bilateralmente con la Comisión los aspectos técnicos, fijar prioridades y resolver hipotéticos conflictos de interés en el seno de la propia delegación española”* (Badosa Pagés, J. 2005: 101).

Para ser más específicos, en relación a los aspectos económicos de las regulaciones europeas, en relación al PIB español los sectores que sufrirán una transformación más profunda en su regulación son la industria y la agricultura. Los sucesivos gobiernos democráticos españoles tendrán que ir asimilando de forma transitoria, durante un periodo de 5 años, hasta la liberalización total de los intercambios: la adopción de la Tarifa Exterior Común (TEC), la paulatina eliminación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores (ICGI), que tiene un carácter proteccionista ante el mercado común y la Desgravación Fiscal a la Exportación (DFE). Estos dos últimos aspectos fiscales, fueron resueltos por la implementación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

A nivel de Canarias, los cambios surgidos a raíz del Tratado de Adhesión de España a la C.E.E., produjeron un reparto de las competencias y la introducción de nuevas figuras tributarias mediante una reforma fiscal profunda que volvió obsoleto al Régimen Económico y Fiscal de Canarias. En consecuencia, la Administración Central junto a la de Canarias, tendrán que aplicar medidas provisionales transitorias para estabilizar la operatividad del fuero isleño e intentar dar continuidad a la concepción del tradicional régimen de franquicias dentro de las regulaciones del marco europeo, y además, solucionar la financiación de las estructuras administrativas canarias, en concreto de las Corporaciones Locales, que perderán su enorme influencia con la retirada de sus figuras tributarias. Estos planteamientos, supusieron temas cruciales en las negociaciones de España y la C.E.E.

Por tanto, tras lo anteriormente mencionado, se presenta una oposición de principios entre las especificidades canarias ante las regulaciones europeas, por la existencia de figuras

impositivas recogidas en el REF de 1972, en específico los arbitrios, que tienen que ser eliminados o transformados a través de una profunda reforma tributaria, que cumpla con las exigencias que reclama la Comunidad Económica Europea. Estas demandas quedan reflejadas en el “Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, de 25 de marzo de 1957” .

Por tanto, la incompatibilidad entre las especificidades canarias recogidas en el REF ante los requisitos exigidos por el Tratado de Roma de 1957 son diversas. En primer lugar, los Arbitrios Insulares debían ser prohibidos, al amparo del artículo 96 de dicho tratado, puesto que se impide a cualquier Estado perteneciente a la Comunidad Económica Europea el establecimiento de cualquier impuesto de manera directa o indirecta sobre los productos de los demás Estados integrantes (superior a los establecidos a los productos nacionales o similar). En segundo lugar, la existencia de un sistema totalmente diferente al que establece la Comunidad no debe perdurar dentro de los Estados miembros, referido a la imposición tributaria canaria, debido a su naturaleza de imposición indirecta en contra del sistema comunitario del Impuesto de Valor Añadido (IVA), que era la establecida en el mercado común europeo. Por último, otro problema añadido es el principio de franquicia arancelaria del régimen especial canario en contrapartida de la Unión Aduanera comunitaria, con explícita aplicación de la Tarifa Exterior Común.

Debido a esta situación, el Gobierno de España en consonancia con la clase política canaria plantea tres diversos escenarios de integración:

1. No integrarse plenamente, es decir, con un reconocimiento de las especialidades canarias en contra de las exigidas por la CEE para su adhesión
2. Integración plena con especificidades.
3. Quedar al margen de la CEE.

El primer punto, fue el que se estableció en el Protocolo II al Acta de Adhesión de España a la CEE. Esto supone el establecimiento y el reconocimiento de un *estatus* diferente al del marco europeo dentro de su legislación, y supone “*el precedente más inmediato de régimen especial otorgado en el marco de la Comunidad a un territorio insular, a propósito de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la citada organización internacional*” (Núñez Pérez, G. G. 1996: 20).

Dicho Protocolo, consiste *grosso modo* en la negativa por parte de las autoridades canarias de la no integración en la Unión Aduanera y por ende en la no aplicación de la Tarifa Exterior Común. La obligación paulatina de la eliminación del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías, además otra peculiaridad se da en la Tarifa Especial de este Arbitrio que se

elimina en los bienes de los países comunitarios y queda fijada la derogación con fecha límite del 1 de enero de 1993. Por otro lado, unas de las figuras impositivas que sobreviven del REF de 1972 es la del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y los Impuestos Especiales, negando por ende la aplicación del Impuesto de Valor Añadido (IVA). En suma, otro fue el de conseguir que no se aplicarán las políticas comunitarias, respecto a la política agraria y a la pesquera.

Con la adhesión europea las Corporaciones Locales pierden mucha capacidad para captar impuestos, puesto que el tipo aplicado del Arbitrio Insular sobre la Entrada de Mercancías tuvo que reducirse referente a las importaciones provenientes de la CEE. Según los análisis previstos en el Tratado de 1986, este impuesto pasó *“de ser del 90% del tipo base, en 1987 el 77,5% y en 1988 el 62,5%”* (Romero Pi, J. 2010: 91), esto suponía la pérdida de poder adquisitivo que atesoraban las Corporaciones Locales para el desenvolvimiento de sus acciones.

Las diferencias del régimen especial canario con otros contemplados por la CEE de carácter insular, Azores o Madeira, era la dificultad de asimilar un régimen económico fiscal diferente, que obligó a Europa a obviar la privación de los procedimientos generales de los Tratados de Roma y París.

Las consecuencias tras la reforma del Protocolo II, permitió a Canarias beneficiarse de gran parte de las ayudas recibidas por las políticas comunes de la C.E.E., logrando la exención del IVA. No obstante, uno de los puntos más relevantes es la aprobación del programa POSEICAN, que consiste en una serie de medidas de apoyo a las producciones locales y políticas proteccionistas al sistema de régimen de abastecimiento tradicional del Archipiélago en el mercado mundial.

Tras las modificaciones generadas por la Unión Europea a la legislación especial canaria, se unirán unas consecuencias notoriamente nefastas para la economía regional de Canarias, afectando a sectores tradicionales como la agricultura, por la *“pervivencia de un sistema de contingentes y de precios de referencia propios de un país tercero y en una exclusión de la P.A.C. que privaría al plátano canario de toda protección por parte de la C.E.E. a partir de 1996”* (Cruz Amorós, M. y Esteban Paúl, A. 1992: 55). En el plano industrial, se da un retroceso en las medidas proteccionistas alcanzadas en el REF del 72 en materia aduanera, debido a que Canarias pierde sus exenciones al ver reducido el cobro de su Arbitrio Insular sobre la Entrada de Mercancías y siendo sustituido por las normativas comunes del Arancel Común que establece el 30 por 100 en su inicio hasta el 2001, que llegará al 100 por 100.

10. Las modificaciones del REF: Leyes 20/1991 y 19/1994.

El comienzo de 1990 fue bastante negativo para España. Por un lado en el plano político, nos encontramos con la IV legislatura del PSOE, encabezado por Felipe González, que quedó caracterizada por múltiples escándalos de corrupción, causando la desconfianza y el rechazo de la ciudadanía a sus gobernantes. Por otro lado, se produce una generalización de la especulación y el fraude *“a la multiplicación de pingües negocios privados a costa del gasto público de las distintas administraciones”* (Casanova, J y Gil Andrés, C. 2019: 356).

El clima político está caracterizado por una fuerte crispación entre los dirigentes y representantes territoriales con el Gobierno. En el caso de Canarias durante la presidencia autonómica de Lorenzo Olarte (1988-1991), llegará el punto álgido de las deterioradas relaciones entre la clase gobernante canaria y el Gobierno Central. Las causas de este malestar reside en la: *“paulatina reducción de los arbitrios a la entrada en Canarias de mercancías procedentes de los países de la CEE, en virtud de las obligaciones contraídas por el Tratado de Adhesión a la misma. Tal compromiso comporta la reducción anual de un 15% de la tarifa de dichos arbitrios hasta su total extinción”* (Trujillo Fernández, G. 2003: 33).

Asimismo, supone una drástica reducción de los ingresos de las haciendas insulares y locales (Cabildos y Ayuntamientos), que por ende, la Administración Central tiene que compensar, pero hizo caso omiso para solventar la cuestión. La falta de entendimiento, conlleva al pronunciamiento de la CEE para expresar su preocupación ante el Gobierno español, que llegó a *“insinuar, la puesta en práctica del art 155 CE para obligar a la Comunidad Canaria al cumplimiento de tales compromisos”* (Trujillo Fernández, G. 2003: 33). Finalmente, a causa de una ardua negociación que posibilitó por parte de la Hacienda Estatal la solución favorable del quebranto sufrido desde la entrada en vigor del Tratado y del consiguiente proceso de descreste arancelario, provocaría el restablecimiento de la normalidad de las relaciones entre las esferas central y autonómica.

Lo sucedido anteriormente, resultó fortalecedor para el entendimiento de la clase política canaria a nivel intra-autonómico, por tanto las fuerzas políticas presentes en la Cámara autonómica unidas supuso la unión, de diferentes ideologías, en la lucha común por defender los intereses de las especificidades canarias. En este momento, se plantea una acción conjunta del Parlamento canario ante dos cuestiones: *“la revisión de las condiciones de*

integración de Canarias en la CEE y la modificación del Régimen Económico y Fiscal” (Trujillo Fernández, G. 2003: 33).

Los cambios producidos a raíz del Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea, causó que el Régimen Económico Fiscal quedara desactualizado, para afrontar el nuevo escenario económico donde se tendrá que desenvolver Canarias. Por esta razón, se realizan una serie de medidas transitorias para preservar la funcionalidad y readaptar el REF ante el nuevo marco económico.

Por tanto, la intención de las reformas sucesivas, gestionadas en dos periodos diferentes “Ley 20/1991 y 19/1994”, tendrá como objetivo respetar la tradicional especialidad canaria, para lograr alcanzar una menor presión fiscal diferenciada del resto de España, un reajuste de las figuras impositivas establecidas a las exigencias de la Comunidad Económica Europea y garantizar los ingresos de las Corporaciones Locales.

Sobre la base de dar legitimidad a las nuevas modificaciones económicas introducidas en el REF, la nueva regulación debía de atender a las competencias cedidas por el derecho que la Constitución otorgaba a las Comunidades y al nuevo ente supranacional que era la C.E.E., con el fin de promover el desarrollo económico y social de Canarias.

Se intentará dar una solución a ciertos aspectos de la economía canaria que llevará a entablar una mesa de diálogo entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Gobierno de la Nación con la Comisión Europea. El resultado de esta negociaciones dio lugar a la publicación de la Ley estatal de 7 de junio, 20/1991, que repercutirá en el tratamiento de la “*Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (completada luego con la Ley estatal 19/1994, de 6 de julio, de Modificación de los Aspectos Económicos del REFC)*” (Núñez Pérez, G. G. 1996: 21).

La aplicación de la Ley 20/1991 reforma las figuras impositivas que debe aplicar la Comunidad Autónoma de Canarias debido a los requisitos impuestos por la C.E.E., que consolida y garantiza los ingresos a las Corporaciones Locales que se habían visto desprovistas de sus fuentes en el Tratado de Adhesión. “*Las figuras tributarias que se ven afectadas por esta Ley, dentro del ámbito de la imposición local, son los Arbitrios Insulares a la Entrada de Mercancías y sobre el Lujo, y dentro de la imposición estatal, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades. Estos dos últimos sólo en lo tocante a las disposiciones relativas al Fondo de Previsión para Inversiones*” (Núñez Pérez, G. G. 1996: 22).

Los impuestos especiales incidirán en la manera en la que se desarrollen las nuevas condiciones arancelarias en la economía canaria, y muchos serán en parte alguna controlada

por la propia Comunidad Autónoma de Canarias, otros estarán supervisados por el gobierno estatal y, en última instancia la C.E.E. tendrá potestad de verificar si su resultado es provechoso para los miembros o resulta desventajoso para las economías de la Comunidad.

El subsistema fiscal canario se puede caracterizar *“por su modernidad en cuanto a la aplicación de una técnica impositiva como resulta ser la de gravar el consumo a través de un impuesto que recae sobre las ventas, prestaciones de servicios e importaciones sin afectar a los costes empresariales, salvo los indirectos ocasionados por la propia “autogestión” del impuesto (IGIC); de otra parte, por la subsistencia transitoria de una imposición sobre los actos de comercio exterior con finalidad claramente proteccionista y dirigida a financiar a las Corporaciones Locales canarias (Cabildos y Ayuntamientos) (Arbitrio sobre Producción y la Importación y la Tarifa Especial)”* (Núñez Pérez, G. G. 1996: 27).

Sobre la Administración Local, la recaudación recae en los siguientes impuestos: Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), la Tarifa Especial (TE) y el Arbitrio sobre la Producción y la Importación (APIM). Estos dos últimos gravámenes, están dirigidos a la financiación de los Cabildos y Ayuntamientos. *“Este hecho constituye una muestra del principio de solidaridad que nuestra Constitución proclama solemnemente en su artículo 2, puesto que en definitiva esta atribución de recaudación imposibilita que los canarios vengamos obligados a contribuir directamente al Presupuesto de la Unión Europea por este concepto”* (Núñez Peréz, G. G. 1996: 29).

La presencia más notable y diferencial es la aplicación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que para algunos autores, evidencia una excepcionalidad dentro del territorio europeo, debido a que en el resto del territorio europeo es de obligatoria imposición la figura impositiva del IVA. Por lo tanto, la excepcionalidad canaria representada por el IGIC, está recaudada y controlada por la Hacienda Autonómica y permite el reconocimiento de un estatus especial de Canarias en el seno de la Unión Europea. El Preámbulo de la Ley de 1991, nos indica *“el reconocimiento de la integración de las Islas Canarias y, especialmente, el mantenimiento de la exclusión de las Islas Canarias del ámbito de aplicación territorial del sistema común del IVA”*.

Sin embargo, a causa de asumir el ordenamiento de la C.E.E., se refleja una reducción de la operatividad del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Debido a este motivo, se produce y se aprueba la Ley 19/1994, concretamente el 6 de julio de 1994, que tuvo como finalidad armonizar y adecuar *“los márgenes de autonomía derivados de la tradición económica y fiscal de Canarias, con los aspectos, compatibles resultantes de los ámbitos nacional y comunitario”* (BOE 7 de julio de 1994) y de introducir a Canarias en la dinámica

global comercial, a causa de que la legislación y los escasos instrumentos fiscales establecidos en 1972, difieren enormemente de las transformaciones y circuitos comerciales de finales del siglo XX.

La compleja situación, provocó la creación de una Comisión Mixta con la finalidad de establecer mecanismos coordinadores entre la Administración Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la implementación y el correcto funcionamiento del Régimen Económico Fiscal. Un punto de vista importante de esta cooperación entre entidades es la del comercio exterior, que pondría a la nueva Comisión a regularizar su situación y un seguimiento estricto de su evolución para su desenvolvimiento en la economía canaria y que se cumpliera la normativa comunitaria en la materia.

“Ese necesario Régimen Económico Especial de Canarias concilia los principios de su diferencialidad, reconocidos en los ordenamientos español y comunitario, con el diseño operativo de un sistema impulsor a la actividad económica, la creación de empleo, la potenciación de sus distintos espacios insulares, la oferta y regulación de un foco de atracción a la iniciativa empresarial y a la presencia de inversor exterior” (BOE 7 de julio de 1994).

Asimismo, se establece como uno de los pilares fundamentales de la Ley 19/1994 la creación de la Zona Especial Canaria (ZEC); consistente en producir una presión fiscal baja, para atraer capitales y empresas del exterior con la finalidad de promover el desarrollo económico y social del archipiélago y la diversificación de su estructura productiva. Además, una peculiaridad de la ZEC es la creación en Canarias de áreas con exenciones fiscales para que las empresas se establezcan. Aparecen delimitadas las áreas en cada isla en las disposiciones de esta ley, que son; Gran Canaria y Tenerife, tienen un máximo de cinco zonas limitadas, cuya superficie total no puede exceder de 150 hectáreas en cada una de las citadas islas. En la isla de La Palma, dos zonas limitadas, cuya superficie total no excederá de 50 hectáreas. En las islas de Fuerteventura, La Gomera, El Hierro y Lanzarote, una zona limitada por cada isla, cuya superficie unitaria no puede exceder de 25 hectáreas. (BOE 7 de julio de 1994).

Luego, el establecimiento del Programa de Opciones Específicas para las Canarias (POSEICAN), que tendrá una mayor flexibilidad para su funcionamiento con la nueva legislación para ofrecer un ecosistema más beneficioso para las inversiones y finanzas que ayuden al desarrollo económico. *“La Administración General del Estado dotará de la máxima flexibilidad al funcionamiento de los incentivos regionales y a la localización de las*

inversiones en las islas sin más limitaciones sectoriales y financieras que las establecidas por la normativa comunitaria, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo propuestos en el POSEICAN” (BOE 7 de julio de 1994).

Por último, destacar la entrada en vigor de otro instrumento fiscal recogido en esta ley, denominado Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), que tuvo como finalidad la estimulación de la inversión empresarial en Canarias mediante la oferta de una presión fiscal menor en materia de impuestos, es decir, se pretendía lograr un mayor crecimiento en uno de los sectores que más desventaja y carencias tenía respecto a otras CC.AA.

11. A los albores del siglo XXI

Desde comienzos del s.XXI, el Régimen Económico y Fiscal ha ido conformándose como el marco legal donde las especificidades eran contempladas y respetadas tanto a nivel europeo como nacional. Por lo tanto, no hay un debate sobre su implementación como en décadas pasadas sino que suponía el reconocimiento al trato diferencial que otorgaba un régimen de franquicias a las islas, que ha posibilitado la realidad de la estructura económica actual de Canarias.

Este régimen, tal como hemos planteado, sufrió modificaciones durante la década de los 90 a través de las Leyes de 1991 y 1994. Sin embargo, señalamos que la esencia que subyace en su creación sigue vigente la de *“garantizar que la lejanía, la insularidad, la difícil orografía y la escasez de recursos naturales sean compensadas a través de políticas y actuaciones específicas”* (Francisco Díaz, J.C. 2003: 10).

En relación a los cambios estructurales de la economía canaria, el ámbito demográfico es el más clarificador, debido a que *“entre 1978 y 2003 aumentó la población en un 24% (Francisco Díaz, J.C. 2003: 11),* siendo la región española que más ha crecido y dando un salto exponencial en la evolución de la población activa. Asimismo, origina un cambio de escala en los mercados insulares que se convierten en un mercado único y no fragmentado en siete minimercados (7 islas). Esto refleja, que se supera el problema de la insularidad y la lejanía entre islas, debido a que esto se traduce en una mejora de transportes. Podemos observar en la diferencia del PIB, desde 1980 hasta 2001:

PIB	1980	1981	1982	1994	1995	1996	2001
Canarias	546.481	618.034	713.938	2.414.782	2.581.316	2.723.911	4.388.050

Fuente: INE (Francisco Díaz, J.C. 2003: 31)

Esta evolución del PIB, se produce en gran medida por el protagonismo que irá teniendo el sector del turismo, que encuentra su punto álgido a finales del siglo XX y comienzos del XXI, que produce una transformación sectorial en la economía canaria. A medida que la economía iba desarrollándose también lo hizo el turismo, convirtiéndose así en el primer factor de crecimiento del PIB canario, de este modo el archipiélago se orientó al sector del servicio provocando una especialización sin precedentes en la región. De este modo, el sector primario quedaría relegado a un segundo plano dentro de la macroeconomía canaria, esto se explica por la falta de competitividad de los productos canarios (plátanos, tomates, papas) ante los extranjeros; tomates marroquíes sumado a la pérdida de los caladeros de pesca tradicional.

Para poder ajustarse a la nueva realidad de la economía global el Régimen Económico y Fiscal de Canarias ha tenido tres modificaciones legales, la primera en 2014, la segunda en 2018 y la tercera en 2021. Todas ellas, como ha ocurrido a lo largo de su vigencia serán por modificaciones y variables debido al crecimiento, como hemos indicado, de la economía a nivel mundial.

El Real Decreto 15/2014, se produce por el vencimiento de las ayudas estatales que tenían como finalidad el desarrollo regional a través de los entes autonómicos, entre 2007-2013. Además, esta modificación tenía que estar en armonía con el ente supranacional que es la C.E.E., como ya hemos expresado en otros apartados en este trabajo. Este Real Decreto, inserta *“diversas modificaciones que inciden en la regulación de la Reserva para Inversiones en Canarias y de la Zona Especial Canaria, al tiempo que se introduce una deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad”* (BOE 20 de diciembre de 2014).

La pretensión final es eliminar, en la medida de lo posible, la trama burocrática a estos beneficios de las especificidades de la ZEC, para que las empresas (el primer motor de desarrollo industrial del archipiélago) puedan desarrollarse en unas condiciones favorables y así lograr atraer más captación de capital foráneo. También, percibimos un nuevo concepto que es utilizar a Canarias *“como plataforma privilegiada para la realización de inversiones en los países del África Occidental”*. (BOE 20 de diciembre de 2014).

La segunda modificación, es la Ley 8/2018 aprobada el 5 de noviembre, supone una gran reforma sustancial al corpus legislativo del REF, pues transforma las disposiciones económicas que se encontraban inalteradas desde la Ley 19/1994. Está última, cumplió el cometido de regular la economía canaria durante los últimos años del siglo XX y primeros

del XXI, pero cada vez se encontraba más ambigua para abordar los agudos cambios que estaban ocurriendo en el escenario internacional.

Entre los puntos a destacar encontramos cuatro aspectos; el transporte, las telecomunicaciones, materia energética y el turismo. En los dos primeros, se produce una reducción de los precios a los residentes canarios para beneficiarse de su movilidad, puesto que como bien remarcan en el texto legislativo *“se reconoce el carácter de servicio público esencial al transporte público regular de personas tanto por vía aérea como marítima”* (BOE 8 de noviembre de 2018). En cuanto a las telecomunicaciones se vuelve a magnificar la importancia de los puertos como puntos de referencia vital para el desarrollo de las islas tanto económico como social. En lo referente al tema energético se establecen varias fuentes de energías renovables y se delimitan las subidas de precio del coste de la energía, estabilizando así el precio. Por último, en el sector del turismo que venía en ascenso con peso sectorial en la economía canaria desde los años setenta y representa el mayor motor económico, se establecen campañas para promocionar el Archipiélago de cara al exterior, además de destacar el papel de las universidades como fábrica de trabajadores cualificados para nutrir y profesionalizar el sector en la región.

12. Conclusiones

El trabajo sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, muestra la evolución de la transformación que ha atravesado el marco económico canario a lo largo de su historia, siendo más significativa durante su historia reciente (1972-2018). A lo largo del periodo estudiado, los sucesivos cambios de gobierno de la nación española, en un tiempo u otro, y las condiciones internacionales han alterado la estabilidad, las condiciones y el desarrollo social de Canarias. Por tanto, la evolución de las primeras especificidades hasta la creación del Régimen Económico y Fiscal, y su posterior desarrollo hasta la actualidad, nos permite ver las sucesivas variaciones en el plano político, social y económico que ha tenido Canarias. Muy pocos temas de estudio tienen esta amplitud de visión para observar el desarrollo de la historia del archipiélago en las esferas más importantes que determinan el porvenir de un territorio.

Además, la razón por la que las especificidades canarias y posteriormente el Real Decreto 30/1972, han podido proporcionar un marco con un sinfín de innumerables efectos positivos en la balanza comercial de Canarias, queda plasmado por el efecto contrario producido en las diferentes épocas en que se han inhabilitado dichas especificidades. En consecuencia, en las etapas de inhabilitación se ha producido un retroceso en el marco económico de las Islas, como lo demuestra la etapa autárquica del primer franquismo (1939-1959). En dicho escenario el Archipiélago estaba caracterizado por una grave recesión económica y una aguda parálisis social ante la desprotección de la economía insular. Por otro lado, para corroborar la esencialidad del sistema librecambista ponemos de ejemplo que el REF del 72, sin lugar a dudas, supuso la pervivencia y el bienestar de la población canaria hasta la actualidad. Además permitió superar la desventajosa situación geográfica y la limitación de recursos dentro de los principales circuitos comerciales.

Sin embargo, el Régimen Económico y Fiscal de Canarias ha mantenido los denominados Arbitrios, heredados desde la etapa del primer franquismo, que son una especie de impuestos de carácter recaudatorio para los Cabildos. Estos gravámenes, suponen una contradicción con el principio de libertad comercial que se quería alcanzar con la redacción del fuero isleño, puesto que suponen una vulneración contra el libre comercio que se quiso establecer. Este residuo arancelario dentro de la propia ley de 1972, supuso básicamente el sustento de financiación de las administraciones locales canarias sin que el Gobierno Central aportara una gran cantidad de dinero a las instituciones isleñas. Por tanto, los arbitrios

supusieron un residuo arancelario que fue incomprendido para la finalidad que tenía desde un principio dicha ley.

Por otro lado, un hecho clave que resultó determinante para salvaguardar el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, ante las sucesivas adaptaciones que se produjeron desde su implementación, se debió a las negociaciones mantenidas entre la Administración Central y los representantes de los intereses canarios, producidas entre 1969-1971, para la conformación del régimen especial. En estas, la representación isleña, logró introducir la protección del REF ante la posibilidad de una entrada de España en la C.E.E., idea que quedó plasmado en el Real Decreto 30/1972, donde en el artículo IV, el gobierno español asumió la responsabilidad de la protección del fuero isleño. Esto provocó posteriormente, que el REF quedase refrendado en la Constitución de 1978, además de en el Estatuto de Autonomía de Canarias, logrando ser aceptada la peculiaridad de sus condiciones geográficas en la C.E.E., donde se reconoce a Canarias como región ultraperiférica, significando el reconocimiento de sus especificidades a nivel europeo.

Luego, la incorporación de España a la C.E.E. mediante el Tratado de Adhesión en 1986, ha supuesto una transformación profunda de la economía canaria y de su aparato administrativo, posibilitando así la modernización institucional que Canarias no tenía hasta ese momento. El resultado ha sido la multitud de efectos positivos a nivel de estructuración de infraestructuras claves en el desarrollo de los sectores más relevantes de la economía canaria, la financiación hacia las empresas y organismos institucionales, además de la elaboración de proyectos, que evidencia la fructífera relación con Europa. Las consecuencias positivas quedan reflejadas en los diferentes programas institucionales europeos que se pusieron en marcha para acelerar el desarrollo del marco económico insular. Las medidas más importantes fueron: POSEICAN, ZEC y la RIC, que supusieron un impulso y un crecimiento sin precedentes en la región. Asimismo, debemos destacar la capacidad de adaptación de la legislación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para lograr ajustarse a las necesidades y exigencias de la Comunidad Económica Europea.

También es importante agregar las múltiples confrontaciones producidas con respecto al Régimen Económico y Fiscal de Canarias entre la Administración Central y el Gobierno de Canarias. En la Historia Reciente, han sido muchos los casos en que momentos de crisis o falta de liquidez en el Tesoro Público de España, han provocado las numerosas vulneraciones con respecto al REF, por un tema meramente recaudatorio. Sin ir más lejos, desde la época de la IV Legislatura, con Felipe González como presidente del gobierno, se tensaron las relaciones entre la clase política canaria con el Estado a causa de los intentos de

desmantelamiento de algún artículo del cuerpo legislativo del diferencial canario en relación a la presión fiscal, que singulariza a Canarias de las demás comunidades autonómicas.

Para concluir, los 50 años de vigencia del REF han supuesto una multitud de beneficios para la sociedad canaria, a pesar de seguir habiendo un profundo desconocimiento para la población, de sus efectos y positiva repercusión. Las consecuencias del régimen especial han posibilitado el desarrollo de las actividades económicas en los diferentes niveles e igualarse a la evolución económica del territorio peninsular, superando así, las condiciones geográficas que han sido, siempre, factores limitantes desde su incorporación en el siglo XV, a los circuitos comerciales europeos.

BIBLIOGRAFÍA

ABC. (1978). *Constituida la Junta Preautonómica de Canarias*. pág 12. Recuperado en: www.march.es

Ascanio y Poggio, A. (1986). *El régimen jurídico de los Puertos Francos de Canarias y la C.E.E.* (1ºed). Imprenta Perez Galdos.

Badosa Pagés, J. (2005). *La adhesión de España a la CEE*. Revista de Economía ICE, págs 99-106. Recuperado en: www.repositori.uji.es

Béthencourt Massieu, A. (1995). *Historia de Canarias*. (1º. ed). Cabildo de Gran Canaria.

Biescas Ferrer, J.A. (1989). *La economía española durante el periodo franquista*. (1º. ed.). Instituto Gerónimo de Uztariz, págs 65-76.

Boletín Oficial del Estado. *Real Orden de 9 de Octubre de 1951*. nº6292. Gaceta de Madrid. Recuperado en: www.boe.es

Boletín Oficial del Estado. *Real Decreto de 17 de Marzo de 1852*. nº6595. Gaceta de Madrid. Recuperado en: www.boe.es

Boletín Oficial del Estado. *Ley de 13 de Marzo de 1900*. nº72. Gaceta de Madrid. Recuperado en: www.boe.es

Boletín Oficial del Estado. *Ley 30/1972 de 22 de Julio, sobre Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. nº 176. Gaceta de Madrid. Recuperado en: www.boe.es

Boletín Oficial del Estado. *Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias*. nº195. Recuperado en: www.boe.es

Boletín Oficial del Estado. *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. Recuperado en: www.boe.es

Boletín Oficial del Estado. *Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. Recuperado en: www.boe.es

Boletín Oficial del Estado. *Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. Recuperado en: www.boe.es

Carballo Cotanda, A. (1972). *Canarias región polémica* (1.ª ed.). Cuadernos para el diálogo.

Casanova, J., & Gil Andrés, C. (2019). *Historia de España en el siglo XXI* (7.ª ed.). Planeta.

Cavaliere, E. (2014). *España y el FMI: la integración de la economía española en el sistema monetario internacional, 1943–1959* (1.ª ed., Vol. 65). Estudios de Historia Económica.

Comín, F. (1996). *Sector público y crecimiento económico en la dictadura de Franco*. *Ayer*, 21, 163–186.

Cruz Amorós, M., & Esteban Paúl, A. (1992). *La reforma del régimen económico fiscal de Canarias* (1.ª ed., Vol. 1). Instituto de estudios fiscales.

Cullen del Castillo, P. (1978). *Incorporación de la isla y fuero y privilegios concedidos a Gran Canaria*. (1.º ed.) Imprenta Lezcano.

Espino Romero, R. L. (1990). *El fondo de previsión para inversiones y el régimen especial de Canarias* (1.ª ed.). Caja Insular de Ahorros de Canarias.

Folgueira Lombardero, P. & Bayón Iglesias, J. (2009). *Breve acercamiento a la transición española*. (1ª ed). *Tiempo Sociedad*, nº 1, 53-61. Recuperado en: dialnet.unirioja.es

Francisco Díaz, J. C. (2003). *Canarias, Moratoria y REF* (1.ª ed.). Colección Canarias.

Galiana Richart, P. M. (2017). *El plan nacional de estabilización económica y el modelo de desarrollo español*. Universitat Internacional de Catalunya.

González, M. P. (2001). *La reserva para inversiones en Canarias y la zona especial canaria: su configuración como ayudas de estado fiscal*. Tesis Doctoral. Universidad de La Laguna.

Guerra Palmero, R. A. (2003). *El racionamiento en Canarias durante el periodo del Mando Económico del archipiélago (1941–1946): una primera caracterización*. *Historia canaria*, 185, 211–236.

Luxán Meléndez, S. (2004). *Los Puertos Francos de Canarias: cincuenta años de historia*. (1.ª ed). Cabildo de Gran Canaria.

Murphy y Meade, J. (2005). *Escritos económicos y políticos*. (1ªed). Idea, 94-95.

Moreno Juste, A. (2001). *La historia de las relaciones internacionales y de la política exterior española*. *Ayer*, 42, 71–96.

Núñez Pérez, G. G. (1996). *El impuesto general indirecto y el Régimen Fiscal en Canarias* (1.ª ed.). Cedecs.

Pérez García, J. M. (2004). *La organización político-administrativa de Canarias. Un balance histórico*. *Anales de Historia Contemporánea*, 20, 408-420.

Pineda Ramos, E. (2016). *El régimen económico y fiscal de Canarias: antecedentes y situación actual*. *Atlántida*, 7, 183–213.

Portero Rodríguez, F. & Pardo, R. (1999). *Las relaciones exteriores como factor condicionante del franquismo*. *Ayer*, 33, 188-218.

Ramírez Atenza, P. M. (2009). *La lucha por las libertades comerciales y la implantación de los Puertos Francos*. Idea.

Romero Pi, J. (2010). *Régimen Económico Fiscal de Canarias (Aspectos Fiscales del REF: el impuesto general indirecto canario y el arbitrio a la implantación y entrega de mercancías)* (1.ª ed.). Aranzadi.

Sabate Forns, J. (1972). *Consideraciones en torno al Régimen Económico-Fiscal para Canarias*. (1º.ed). Editorial Tenerife: Cabildo Insular de Tenerife.

Suárez Íñiguez, E. (2011). *La transición a la democracia en España. Adolfo Suárez y la ruptura pactada*. *Estudios Políticos*, 23, 161-177.

Townson, N. (2009). *España en cambio (el segundo franquismo, 1959-1975)*(1.ª ed.). Siglo XXI.

Trujillo Fernández, G. (2003). *La Autonomía Canaria 1989-2003*. (1.ª ed.). Fotomecánica Canaria S.A.

